

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE DIVERSOS
ASPECTOS DE LA GESTIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT**

Ejercicios 2020 y 2021



RESUMEN

La Sindicatura de Comptes ha realizado un informe de fiscalización de los ejercicios 2020 y 2021 del Ayuntamiento de Carcaixent, en el que destacan las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación.

Conclusiones sobre el cumplimiento de requerimientos legales y reglamentarios

Como resultado del trabajo efectuado se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos, entre los que destacan los siguientes:

- La intervención municipal no ha realizado la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, así como las preceptivas actuaciones comprobatorias posteriores en materia de ingresos, que han de realizarse en sustitución de la fiscalización previa.
- En relación con los reparos del ejercicio 2020, no se ha dado cuenta al Pleno de las resoluciones del alcalde-presidente del Ayuntamiento contrarias a los reparos de la intervención municipal.
- El Ayuntamiento no dispone de un inventario actualizado de bienes y derechos, circunstancia que supone diversos incumplimientos de la normativa vigente, pues no se ha autorizado el inventario, no se realizan las rectificaciones anuales y no se ha remitido a la Generalitat y a la Administración del Estado.
- La tramitación y aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 se realizó incumpliendo de forma notoria los plazos establecidos y la entidad no aprobó el presupuesto del ejercicio 2021, circunstancias que representan un incumplimiento relevante de la normativa vigente.

Fiscalización de la contratación

Como resultado del trabajo de fiscalización de la contratación en el ejercicio 2020, se han puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, entre los que cabe citar los siguientes:

- Los contratos que corresponde aprobar y adjudicar a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias del alcalde, son aprobados y adjudicados sistemáticamente por el alcalde, sin que se haya recurrido a la obligatoria avocación.
- Un contrato relativo a las obras de construcción de nichos en cementerio municipal se adjudicó directamente al contratista mediante la tramitación de emergencia, cuando no se daban los requisitos legales para ello. En este contrato, por otra parte, los informes jurídicos que sirven de base para la aprobación del expediente mediante



tramitación de emergencia y para levantar los reparos de la intervención municipal respecto a la utilización de este procedimiento son emitidos por un funcionario que no es el competente, de acuerdo con la normativa establecida para ello.

- En el contrato relativo al servicio de ayuda domiciliaria a la dependencia no se establece ningún criterio de adjudicación vinculado con el precio o el coste económico del contrato.
- En el contrato por la compra de dos vehículos híbridos para la policía local, los criterios de adjudicación establecidos y las circunstancias concurrentes para la selección del contratista no permiten concluir que se haya seguido un procedimiento objetivo en la contratación, con incumplimiento de los principios de igualdad de trato y no discriminación entre licitadores.

Recomendaciones

En el informe de fiscalización se recogen diversas recomendaciones con la finalidad de mejorar la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Carcaixent, entre las cuales destacan las siguientes:

- Se debe proceder a la liquidación del organismo autónomo Conservatori Professional Mestre Vert, una vez culminada la cesión a la Generalitat, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consell de 22 de diciembre de 2017.
- Es necesario incluir información actualizada en la página web de la entidad sobre la información presupuestaria tal como la ejecución trimestral del presupuesto.
- El Ayuntamiento debe elaborar sus presupuestos de forma adecuada, con el objeto de que todas las dotaciones de créditos sean suficientes para hacer frente a los gastos del ejercicio que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad, sin tener que recurrir al mecanismo de reconocimiento extrajudicial.
- El Ayuntamiento debería aprobar una fórmula para el criterio de adjudicación del precio ofertado que asegure la selección de la mejor oferta en la relación calidad-precio.
- El Ayuntamiento debería planificar adecuadamente las necesidades de contratación con el fin de evitar tener que recurrir a los contratos menores con la finalidad de seguir cubriendo una prestación mientras finaliza la tramitación y formalización de un contrato licitado con el mismo objeto que el contrato menor.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a comprender los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos su lectura para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



Informe de fiscalización de diversos aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Carcaixent

Ejercicios 2020 y 2021

Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Introducción	3
2. Conclusiones del control formal de la rendición de cuentas y de la revisión financiera	3
3. Conclusiones sobre el cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios	4
4. Fiscalización de la contratación	6
5. Responsabilidades de los órganos municipales en relación con la cuenta general y el cumplimiento de la legalidad	7
6. Responsabilidad de la Sindicatura de Comptes	8
7. Recomendaciones	10
Apéndice 1. Metodología y alcance	12
Apéndice 2. Observaciones que no afectan a las conclusiones de la revisión financiera	17
Apéndice 3. Fiscalización de la contratación del Ayuntamiento de Carcaixent. Ejercicio 2020	43
Apéndice 4. Seguimiento de los aspectos significativos de anteriores informes del Ayuntamiento de Carcaixent	58
Trámite de alegaciones	63
Aprobación del Informe	64
Anexo. Cuentas anuales del cuentadante	

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la LSC¹, incluyó en su Programa Anual de Actuación de 2021 (PAA2021) la fiscalización de determinados aspectos de la gestión del Ayuntamiento de Carcaixent, correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021, con los alcances que se señalan en el apartado 6 y se detallan en el apéndice 1.

2. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE LA REVISIÓN FINANCIERA

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión de la adecuada formalización, aprobación y rendición de la cuenta general del Ayuntamiento de Carcaixent del ejercicio 2020, realizada con el alcance previsto, se recogen a continuación:

- La cuenta general del ejercicio 2020 está formada por los documentos que contempla el artículo 209 de la LRHL².
- La intervención municipal formó la cuenta general de 2020 el día 17 de agosto de 2021, que fue remitida en esta fecha a la Comisión Especial de Cuentas por el concejal delegado de Hacienda, siendo posteriormente aprobada por el Pleno, el 13 de octubre de 2021. En todos los casos la entidad ha formalizado estos trámites sin ajustarse a los plazos previstos en el artículo 212.1 y 4 de la LRHL.
- La cuenta general de 2020 fue presentada a la Sindicatura de Comptes, a través de la plataforma para la rendición telemática de cuentas, el día 14 de octubre, en el plazo previsto en el artículo 223.1 de la LRHL.

En el apéndice 2 de este informe se ofrece información adicional sobre el control formal de la rendición de cuentas, habiéndose puesto de manifiesto las incorrecciones que se señalan a continuación, que afectan a los estados contables examinados.

Sobre la formación del resultado presupuestario y el remanente de tesorería interesa resaltar que el Ayuntamiento, en el ejercicio 2020, ha iniciado un seguimiento extracontable de gastos con financiación afectada, en la medida en que el programa de contabilidad que se utiliza no lo permite. Esta circunstancia ha derivado en una falta de control de las desviaciones de financiación y en la carencia de seguridad de que la totalidad de los gastos estén reflejados correctamente en el cálculo del resultado presupuestario y el remanente de tesorería.

¹ Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes.

² Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Sobre la formación del remanente de tesorería, al igual que sucede con el cálculo del resultado presupuestario, se desconoce el efecto que puede tener la incorrecta llevanza de los gastos con financiación afectada en el remanente de tesorería para gastos generales.

Sobre el contenido de la memoria de la cuenta general del ejercicio 2020 cabe hacer mención a que no se informa de los efectos que el COVID-19 pudiera tener sobre el funcionamiento y actividad del Ayuntamiento. La entidad tampoco ha facilitado información alguna sobre la evaluación que, en términos contables, debe realizarse sobre dicha cuestión.

3. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto durante el ejercicio 2020 los siguientes incumplimientos significativos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos relacionada en el apéndice 1:

- a) La intervención municipal no ha realizado la fiscalización plena posterior de los gastos sometidos a fiscalización limitada, así como las preceptivas actuaciones comprobatorias posteriores en materia de ingresos, que han de realizarse en sustitución de la fiscalización previa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219.3 y 4 de la LRHL (apéndice 2, apartado 2).
- b) En relación con los reparos del ejercicio 2020, no se ha dado cuenta al Pleno de las resoluciones del alcalde-presidente del Ayuntamiento contrarias a los reparos de la intervención municipal, tal y como se establece en el artículo 218.1 de la LRHL (apéndice 2, apartado 2).
- c) La intervención municipal no ha realizado el control de eficacia, con el alcance previsto en el artículo 221 de la LRHL, por lo que no se ha verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como del coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del RDCI³ (apéndice 2, apartado 2).
- d) El Ayuntamiento no dispone de un inventario actualizado de bienes y derechos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 86 del TRRL⁴. Esta circunstancia se considera relevante y supone diversos incumplimientos de la normativa vigente, pues no se ha autorizado el inventario, no se realizan las rectificaciones anuales y no se ha remitido a

³ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, en sus distintas modalidades.

⁴ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.



la Generalitat y a la Administración del Estado, vulnerándose los artículos 17, 32, 33 y 34 del RBEL⁵ (apéndice 2, apartado 3).

- e) En el ejercicio 2020 la intervención municipal no remitió al Pleno, por conducto de la Presidencia, la información referida a la ejecución del presupuesto y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto de todos los trimestres, incumpliendo lo establecido en el artículo 207 de la LRHL (apéndice 2, apartado 3).
- f) La tramitación y aprobación del presupuesto del ejercicio 2020 se realizó incumpliendo de forma notoria los plazos establecidos en los artículos 168 y 169 de la LRHL, habiendo sido publicado en el boletín oficial de la provincia en fecha 29 de diciembre de 2020, unos días antes de que acabara el ejercicio (apéndice 2, apartado 4).
- g) La entidad no ha aprobado el presupuesto del ejercicio 2021, circunstancia que representa un incumplimiento relevante de los artículos 168 y 169 de la LRHL, que establecen la obligación de las entidades locales de elaborar y aprobar anualmente un presupuesto, en los términos previstos en el artículo 164.1 de la LRHL (apéndice 2, apartado 4).
- h) En la aprobación de un crédito extraordinario y suplemento de crédito se ha incumplido el artículo 12.5 de la LOEPSF⁶, que establece que los ingresos obtenidos por encima de los previstos deben dedicarse, en primera instancia, a la reducción de la deuda. En este expediente, por otra parte, se ha incumplido el trámite de remisión a la Administración del Estado y a la Generalitat, establecido por el artículo 169.4 de la LRHL, que debe realizarse simultáneamente al envío al boletín oficial (apéndice 2, apartado 4).
- i) La entidad no ha formalizado la rendición de la cuenta general del ejercicio 2020 por el alcalde-presidente, en cumplimiento del artículo 212.1 de la LRHL, al tiempo que se han incumplido los plazos de aprobación del informe por la Comisión Especial de Cuentas y de aprobación de la propia cuenta general por el Pleno de la entidad, previstos en el artículo 212.2 y 4 de la LRHL (apéndice 2, apartado 5).
- j) El Ayuntamiento no ha aprobado un plan de disposición de fondos, el cual constituye un instrumento básico para la gestión financiera de la entidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 187 de la LRHL (apéndice 2, apartado 8).

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 2 del informe de fiscalización se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

⁵ Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

⁶ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



4. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

4.1. OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

En nuestra opinión, salvo por los hechos descritos en la sección siguiente, "Fundamento de la opinión con salvedades", la actividad contractual del ejercicio 2020 en el Ayuntamiento de Carcaixent resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos.

4.2. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES RELATIVA A LA CONTRATACIÓN

Como resultado del trabajo de fiscalización de la contratación administrativa en el ejercicio 2020, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos significativos de las normas de contratación de las entidades locales, señaladas en el apéndice 3 del Informe:

- a) Se ha observado que los contratos que corresponde aprobar y adjudicar a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias del alcalde de 21 de junio de 2019, son aprobados y adjudicados sistemáticamente por el alcalde, sin que se haya recurrido a la obligatoria avocación para ello, de conformidad con el artículo 10 de la LRJSP⁷ (apéndice 3, apartado 5).
- b) El contrato nº C-6/2020, relativo a las obras de construcción de nichos en cementerio municipal, se adjudica directamente al contratista mediante la tramitación de emergencia, cuando no se daban los requisitos legales para ello, que vienen establecidos en el artículo 120 de la LCSP⁸ (apéndice 3, apartado 5a).
- c) En el contrato nº C-6/2020, los informes jurídicos que sirven de base para la aprobación del expediente mediante tramitación de emergencia y para levantar los reparos de la intervención municipal respecto a la utilización de este procedimiento son emitidos por un funcionario que no es el competente, de acuerdo con la normativa establecida para ello, en función de lo establecido en la disposición adicional 3ª, apartado 8, de la LCSP (apéndice 3, apartado 5a).
- d) En el contrato nº 8/2020, relativo al servicio de ayuda domiciliaria a la dependencia, no se establece ningún criterio de adjudicación vinculado con el precio o el coste económico del contrato, en contra del artículo 145 de la LCSP (apéndice 3, apartado 5b).
- e) En el contrato nº 30/2020, adquisición por compra de dos vehículos híbridos para la policía local, los criterios de adjudicación establecidos y las circunstancias concurrentes para la selección del contratista no permiten concluir que se haya seguido un

⁷ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

⁸ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



procedimiento objetivo en la contratación, con incumplimiento de los principios regulados en el artículo 1.1 de la LCSP de igualdad de trato y no discriminación entre licitadores (apéndice 3, apartado 5c).

- f) En el contrato nº 30/2020, el contratista ha incumplido ampliamente con el plazo de entrega de los vehículos objeto del contrato sin que se haya resuelto el contrato, ni exigido penalidad alguna, en contra del artículo 193 de la LCSP y de los propios pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato (apéndice 3, apartado 5c).
- g) Los expedientes de los contratos de obras nº C-6/2020, C-10/2018 y C-11/2018 se han aprobado por el órgano de contratación sin contar con la emisión previa del informe de la intervención municipal, el cual resulta preceptivo de conformidad con el artículo 116.3 de la LCSP y el artículo 214 de la LRHL (apéndice 3, apartados 5a y 5d).
- h) El suministro de material de limpieza para las dependencias municipales, las instalaciones deportivas y la escuela infantil municipal se ha tramitado en diversos contratos menores, cuya cuantía acumulada excede de los límites de contratación menor, lo que supone un fraccionamiento indebido del objeto del contrato, previsto en el artículo 99.2 de la LCSP (apéndice 3, apartado 6).

Con independencia de las conclusiones anteriores, en el apéndice 3 del informe se incluye información adicional y observaciones que la Sindicatura de Comptes considera que pueden resultar de interés a los destinatarios y usuarios del presente informe de fiscalización.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la cuenta general de la entidad están establecidas en el artículo 212 de la LRHL y son las que se resumen a continuación:

- La intervención municipal es responsable de formar la cuenta general y el alcalde-presidente de rendirla, para su posterior aprobación, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL.
- La cuenta general debe ser sometida, antes del 1 de junio, a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad, de acuerdo con el artículo 212.2 de la LRHL, y a exposición pública, según el artículo 212.3 de la LRHL.
- El Pleno de la entidad es responsable de aprobar la cuenta general antes del día 1 de octubre, plazo previsto en el artículo 212.4 de la LRHL.
- Una vez que el Pleno de la entidad haya aprobado la cuenta general, el presidente de la entidad la rendirá al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Comptes a través de



la Plataforma de Entidades Locales, antes del 15 de octubre del ejercicio siguiente al que corresponde.

La cuenta general de 2020 del Ayuntamiento de Carcaixent está integrada por los siguientes documentos: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de liquidación del presupuesto y la memoria, tanto los de la propia entidad local, como los de su organismo autónomo Conservatori Professional Mestre Vert de Carcaixent. También se incluye la cuenta de la sociedad de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento sociedad municipal Promoción Económica de Carcaixent, SA.

Las cuentas anuales de la propia entidad, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2020, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, se adjuntan íntegramente en el anexo I de este informe.

Los órganos municipales son responsables de elaborar y aprobar la cuenta general, de forma que esta exprese la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados del Ayuntamiento, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a las entidades locales, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de la cuenta general libre de incorrección material debida a fraude o error.

Además de la responsabilidad de formar y presentar la cuenta general, los órganos municipales también deben garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejadas en ella resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para esta finalidad. En particular deben garantizar que las actividades relativas a los procesos de la contratación se realizan de acuerdo con la normativa correspondiente.

6. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La presente fiscalización consta de tres apartados diferenciados, con distintos objetivos y responsabilidades:

a) Revisión financiera

Nuestro objetivo es revisar determinados aspectos y elementos de la cuenta general del Ayuntamiento de Carcaixent del ejercicio 2020. El alcance de la revisión es el de una auditoría de seguridad limitada, ya que no emitimos una opinión sobre la cuenta general en su conjunto, sino que concluimos sobre determinados elementos y estados contables y presupuestarios, y realizamos un control formal de la rendición de cuentas.

Nuestra responsabilidad no alcanza a las cuentas anuales del organismo autónomo y de la sociedad de capital que integran la cuenta general de la entidad fiscalizada.



b) Revisión del cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios

En el ámbito de la auditoría de cumplimiento de otros requerimientos legales y reglamentarios, la revisión ha consistido en aplicar los procedimientos analíticos, actividades de indagación y otras pruebas de auditoría previstas en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes, de forma que las conclusiones proporcionan solo seguridad limitada, de acuerdo con el trabajo realizado.

c) Fiscalización de la contratación

Nuestro objetivo es expresar una opinión de seguridad razonable sobre el cumplimiento de la normativa aplicable en la gestión de la contratación durante el ejercicio 2020. La revisión ha consistido en verificar, mediante procedimientos de auditoría, el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa sobre contratación pública. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos debidos a fraude o error.

d) Revisión del área de gestión económica

La revisión ha consistido básicamente en la aplicación de procedimientos analíticos y actividades de indagación sobre el área de gestión económica y las conclusiones proporcionan solo una seguridad limitada, de acuerdo con el trabajo realizado.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones sobre la revisión financiera y sobre el cumplimiento de determinados requerimientos legales y reglamentarios, que expresamos en forma de seguridad limitada, y sobre el cumplimiento de la normativa de contratación, que expresamos en forma de opinión con salvedades.

Hemos llevado a cabo el trabajo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes, recogidas en el *Manual de fiscalización* de la institución. Dichos principios exigen que la Sindicatura de Comptes cumpla los requerimientos de ética, así como planificar y ejecutar la auditoría con el fin de obtener una seguridad, razonable o limitada, según los alcances de la fiscalización, que de forma general se señalan en los párrafos precedentes, y que de forma específica se recogen en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. En el apéndice 1 se resume dicha sección.

En los apéndices 2, 3 y 4 se incluyen aquellas observaciones y hallazgos que no afectan a las conclusiones, junto con determinada información adicional que consideramos que puede resultar de interés a los destinatarios del Informe.



7. RECOMENDACIONES

El Ayuntamiento de Carcaixent, además de adoptar las medidas correctoras de los hechos descritos en los apartados 2, 3 y 4, debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- a) Se debe proceder a la liquidación del organismo autónomo Conservatori Professional Mestre Vert, una vez culminada la cesión a la Generalitat, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consell de 22 de diciembre de 2017 (apéndice 2, apartado 1).
- b) Se deben tomar las medidas necesarias, al objeto de unificar criterios en las actuaciones municipales, con el objetivo de favorecer el cumplimiento de la normativa legal y evitar la permanente formalización de reparos por la intervención municipal sobre temas recurrentes (apéndice 2, apartado 2).
- c) Con la finalidad de que sean de utilidad los informes de reparos que debe presentar la intervención municipal al Pleno, en cumplimiento del artículo 218 de la LRHL, se debería modificar la base 79ª de ejecución del presupuesto, disponiendo que estos se realicen al menos trimestralmente y, en cualquier caso, con anterioridad a la liquidación del ejercicio presupuestario (apéndice 2, apartado 2).
- d) Es necesario incluir información actualizada en la página web de la entidad sobre la información presupuestaria tal como la ejecución trimestral del presupuesto (apéndice 2, apartado 4).
- e) La entidad debe completar la información que se ofrece en la memoria de la cuenta general, tanto por las diversas carencias puestas de manifiesto por la intervención municipal como las que se han puesto de manifiesto en esta fiscalización y que se detallan en el apartado 5 del apéndice 2 del informe, al objeto de ajustarse a lo que se establece en la ICAL⁹ (apéndice 2, apartado 5).
- f) El Ayuntamiento debe elaborar sus presupuestos de forma adecuada, con el objeto de que todas las dotaciones de créditos sean suficientes para hacer frente a los gastos del ejercicio que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad, sin tener que recurrir al mecanismo de reconocimiento extrajudicial, que pone de manifiesto una deficiente técnica presupuestaria (apéndice 2, apartado 6).
- g) El seguimiento y control de los proyectos de gastos se debe realizar a través del sistema de información contable de la entidad, con la finalidad de que se ofrezca una mayor información de estos y poder realizar su seguimiento (apéndice 2, apartado 7).

⁹ Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



- h) El Ayuntamiento debería proveerse de una aplicación contable que le permitiera extraer mayores de todas las cuentas al máximo nivel de desglose de estas (apéndice 2, apartado 8).
- i) Sería recomendable que el Ayuntamiento eliminara la posibilidad de hacer pagos y cobros en efectivo, en la medida en que ello resulte factible (apéndice 2, apartado 8).
- j) Sería recomendable que el Ayuntamiento abriera cuentas bancarias de su titularidad para los pagos a justificar y no los abonara en cuentas personales de los solicitantes (apéndice 2, apartado 8).
- k) Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, sería recomendable, con la finalidad de agilizar la gestión de los fondos librados a justificar, que el Ayuntamiento constituyera anticipos de caja fija para dichos fondos librados a justificar, en lugar de utilizar pagos a justificar (apéndice 2, apartado 8).
- l) Se recomienda que el Ayuntamiento, con la finalidad de mejorar el control sobre los fondos de los anticipos de caja fija, establezca en las bases de ejecución del presupuesto la obligatoriedad de acompañar, en todo caso, las cuentas justificativas de un extracto de la cuenta bancaria en la que se deposite el anticipo de caja fija (apéndice 2, apartado 8).
- m) El Ayuntamiento debería aprobar unas instrucciones internas que regulen los procedimientos para tramitar las altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil de contratante (apéndice 3, apartado 2).
- n) El Ayuntamiento debería aprobar una fórmula para el criterio de adjudicación del precio ofertado que asegure la selección de la mejor oferta en la relación calidad-precio (apéndice 3, apartado 5).
- o) Los expedientes de contratación deben contener criterios de adjudicación realmente selectivos, que permitan apreciar y evaluar ofertas diferenciadas y cuyo cumplimiento permita que la ponderación real de los criterios elegidos sea próxima a la ponderación teórica atribuida en los PCAP (apéndice 3, apartado 5b).
- p) El Ayuntamiento debería planificar adecuadamente las necesidades de contratación con el fin de evitar tener que recurrir a los contratos menores con la finalidad de seguir cubriendo una prestación mientras finaliza la tramitación y formalización de un contrato licitado con el mismo objeto que el contrato menor (apéndice 3, apartado 6).



APÉNDICE 1

Metodología y alcance



1. METODOLOGÍA DE LA FISCALIZACIÓN

No hemos auditado las cuentas de gastos, ni de ingresos, lo que no permite obtener una seguridad razonable de que el resultado presupuestario, así como las cuentas del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación presupuestaria y el remanente de tesorería estén libres de incorrecciones materiales.

Nuestra fiscalización ha consistido en revisar los aspectos contenidos en la sección 2902 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes (MFSC-2902), que se resumen a continuación.

La entidad local y su entorno. Control interno

Hemos procurado adquirir un conocimiento de la organización básica de la entidad local, como mínimo de su organización política y administrativa, así como de su control interno.

Se ha analizado el adecuado ejercicio de las funciones de control interno establecidas en la LRHL y en el RDCI.

La fiscalización realizada pretende ayudar a reforzar el control interno de la entidad local mediante el conocimiento de los reparos y de los informes efectuados por la intervención municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 215 a 222 de la LRHL. A tal efecto se ha verificado el cumplimiento por la entidad local de las obligaciones de información establecidas en el Acuerdo de 29 de enero de 2020, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, sobre las materias siguientes, referidas a los ejercicios 2020 y 2021, con carácter general:

- Información relativa a la estructura del órgano de intervención.
- Acuerdos contrarios a los reparos de la intervención municipal.
- Acuerdos y resoluciones con omisión del trámite de fiscalización previa.
- Anomalías en la gestión de ingresos.

Hemos verificado la adecuada remisión al Pleno, por parte de la intervención municipal, de la información preceptiva en materia de ejecución de presupuestos y movimientos de tesorería, resolución de discrepancias e informes de control financiero posterior, aprobación y rectificación anual del inventario de bienes, estabilidad presupuestaria y morosidad.

Presupuesto inicial del ejercicio

Para los presupuestos generales de los ejercicios 2020 y 2021 hemos comprobado su adecuación a la normativa aplicable, principalmente la LRHL, en los siguientes aspectos:



- Contenido. Si los presupuestos generales contienen los documentos y los anexos con los requisitos previstos por la LRHL. Hemos prestado especial atención a los informes de la intervención municipal.
- Elaboración. Si los presupuestos han sido formados por el presidente de la entidad local con los documentos previstos en la LRHL, si han sido informados por la intervención y si han sido remitidos al Pleno de la entidad antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.
- Aprobación. Si se ha efectuado la exposición al público y aprobación definitiva por el Pleno antes del 31 de diciembre, así como la publicidad en los boletines oficiales y remisión a las Administraciones públicas correspondientes.

Modificaciones presupuestarias

Hemos comprobado la adecuada tramitación de las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2020 mediante la revisión de una muestra de expedientes.

Cuenta general de 2020

Hemos comprobado su adecuación a la normativa aplicable, principalmente la LRHL y la ICAL, en los siguientes aspectos:

- Formación y contenido. Que la entidad local, a través de la intervención, haya formado la cuenta general con los documentos y los anexos previstos en la LRHL y en la ICAL. Se ha comprobado la coherencia de las principales cifras y magnitudes, así como del contenido informativo de la memoria.
- Rendición, publicidad y aprobación. Comprobación de la rendición por el presidente de la entidad, antes del 15 de mayo, del informe de la Comisión Especial de Cuentas antes del 1 de junio y de la exposición al público y de la aprobación por el Pleno antes del 1 de octubre.
- Control externo. Que el Ayuntamiento haya remitido la cuenta general debidamente formada antes del 15 de octubre a la Sindicatura de Comptes.

También se han analizado los hechos posteriores al cierre del ejercicio 2020, en relación con las áreas objeto del alcance de la fiscalización.

Liquidación del presupuesto

Hemos comprobado que la liquidación del presupuesto del año 2020 haya sido aprobada por el presidente de la entidad antes del 1 de marzo, previo informe de intervención. Se han revisado los informes de la intervención municipal.

Hemos verificado la adecuada información al Pleno y a las Administraciones competentes.



Resultado presupuestario

Hemos revisado el adecuado cálculo del resultado presupuestario del ejercicio 2020, conforme a la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Remanente de tesorería

Hemos comprobado que el cálculo del remanente de tesorería del ejercicio 2020 se haya efectuado de acuerdo con la metodología prevista en la normativa de aplicación, especialmente la ICAL.

Tesorería

Hemos verificado la adecuación de los procedimientos de gestión de tesorería a lo dispuesto en la normativa de aplicación, especialmente la LRHL.

Contratación

Hemos comprobado que la gestión contractual durante el ejercicio 2020 se haya realizado de acuerdo con la normativa aplicable, especialmente con la LCSP.

Las principales normas que se han tenido en cuenta en la presente fiscalización se detallan en el siguiente apartado.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Normativa estatal de carácter general

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 (prorrogada en el año 2020).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Normativa general, presupuestaria y contable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos el capítulo primero del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Carcaixent.

Normativa autonómica

- Ley de la Generalitat 8/2010, de 30 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la Instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano.

Normativa sobre contratación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



APÉNDICE 2
Observaciones que no afectan a las conclusiones
de la revisión financiera



1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA ENTIDAD

Descripción del municipio

El municipio de Carcaixent, con un territorio de 59,20 km², se encuentra situado en la comarca de la Ribera Alta, provincia de Valencia, y su población, según los datos publicados por el INE a 1 de enero de 2021, alcanza los 20.494 habitantes.

La configuración política del Ayuntamiento, según los resultados de las últimas elecciones municipales que determinan los concejales electos, junto con los datos de las anteriores elecciones, es la siguiente:

Cuadro 1. Pleno del Ayuntamiento

Partido político	2015	2019
Compromís	10	6
Partido Popular	4	4
Partido Socialista Obrero Español	2	4
Units per Carcaixent	-	4
Ciudadanos	-	3
Units per València	2	-
Gent de Carcaixent	2	-
Reiniciem	1	-
Total	21	21

La organización municipal se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20.1.a) y b) de la LBRL¹⁰, que establece que los órganos de gobierno son el alcalde, los tenientes de alcalde y el Pleno, así como la Junta de Gobierno Local. En el Ayuntamiento existen también las siguientes comisiones informativas permanentes, conforme se dispone en el artículo 20.1.c) de la LBRL, creadas por acuerdo del Pleno de la entidad de fecha 26 de junio de 2015:

- Comisión informativa de hacienda.
- Comisión informativa de servicios a la ciudadanía.
- Comisión informativa de interior y desarrollo económico.
- Comisión informativa de territorio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.e) de la LRHL también existe en el Ayuntamiento la Comisión Especial de Cuentas.

¹⁰ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



En el Ayuntamiento, los puestos de trabajo de secretaría, intervención y tesorería tienen atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado, exclusivamente, a funcionarios que se encuentran en posesión de la habilitación de carácter nacional, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 166 a 168 de la LRLCV¹¹.

Se ha comprobado que en el ejercicio 2020 los puestos de secretaría y tesorería estaban ocupados por funcionarios habilitados de carácter nacional, mientras que el puesto de intervención fue provisto de forma definitiva en marzo de 2020.

El número de empleados del Ayuntamiento, a 31 de diciembre de 2020, era de 148 funcionarios, 39 personal eventual y 8 personal laboral, lo que hace un total de 195 empleados, de acuerdo con la memoria de la cuenta general del ejercicio 2020.

Conforme a lo dispuesto en el Inventario de Entes del Sector Público Local, el Ayuntamiento de Carcaixent participa en las siguientes entidades:

- Conservatorio profesional y centro reconocido de música y danza Mestre Vert. Organismo autónomo municipal.
- Promoción Económica de Carcaixent, SA. Sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento.

De acuerdo con la regla 48.2 de la ICAL, en el caso de que el Pleno de la entidad así lo haya establecido, a la cuenta general le acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

Hay que indicar que el Pleno del Ayuntamiento de Carcaixent, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar, al amparo del artículo 37.1 y de la disposición adicional 11ª de la LPGV¹², la cesión a la Generalitat del inmueble de dominio público de titularidad municipal, en el que se encuentra el Conservatorio Profesional de Música y Danza Mestre Vert, para ser destinado a uso o servicio público de competencia autonómica, con fines educativos, habiéndose integrado posteriormente en la red de centros públicos de la Generalitat. En este sentido, es imprescindible que el Ayuntamiento agilice la liquidación del citado organismo autónomo, una vez culminada la cesión efectiva del bien inmueble a la Generalitat.

2. CONTROL INTERNO

El artículo 215 de la LRHL establece que el órgano interventor deberá formular sus reparos en el ejercicio de la función interventora y el artículo 218.1 de la LRHL dispone que elevará un informe al Pleno de la entidad de todas las resoluciones adoptadas por el alcalde-presidente contrarias a los reparos efectuados.

¹¹ Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

¹² Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.



En las bases 77 a 78 del presupuesto se regulan los reparos, siendo la base 79 en la que se indica que, con ocasión de la dación de la liquidación del presupuesto, la intervención elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el alcalde contrarias a las objeciones efectuadas.

La revisión de la aplicación de los preceptos anteriores por el Ayuntamiento ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- De acuerdo con la información facilitada, la intervención formuló 63 reparos en el ejercicio 2020, por un importe total de 2.768.399 euros, que en un porcentaje del 61,2% sobre el importe total se refieren a incumplimientos en materia de personal. La intervención municipal, principalmente, detectó incidencias en el nombramiento de personal funcionario interino, al no fijarse el periodo de vigencia de los nombramientos, y en el pago de determinados complementos de productividad y gratificaciones extraordinarias, al no acreditarse las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo que motivan tales pagos.

En un porcentaje del 32,2% sobre el importe total, los reparos se refieren a incumplimientos de la normativa aplicable en materia de contratación pública, fiscalizándose de disconformidad con la LCSP. La principal causa de los reparos ha sido la incompetencia del órgano de contratación, al haberse delegado tal competencia en la Junta de Gobierno Local, pudiendo generar cierta inseguridad jurídica al no estar determinado *ab initio* el órgano en el cual reside la competencia. En el mismo sentido, también se han producido reparos en los contratos como consecuencia de la incorrección de los motivos en los que se ha justificado la tramitación de emergencia, en el contrato de construcción de nichos en el cementerio municipal.

Hay que indicar, asimismo, que en el ejercicio 2020 la intervención municipal informó a la Sindicatura de Comptes de tres expedientes de omisiones, por un importe total de 101.214 euros. Se ha seleccionado una muestra de dos expedientes, en los que se ha observado que la omisión consiste en la falta de fiscalización previa, afectando ambos expedientes a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

- Con relación a los reparos del ejercicio 2021, a la fecha de elaboración de este informe no había concluido el plazo de rendición de la información relativa al ejercicio del control interno de 2021, por lo que el Ayuntamiento ha facilitado un listado con los informes emitidos por la intervención municipal durante el ejercicio 2021.

De acuerdo con esta información, la intervención formuló un total de 95 reparos, por un importe de 8.081.334 euros. Al igual que en el ejercicio 2020, se refieren en su mayoría, un 45% del total, por un importe de 4.137.481 euros, a incumplimientos de la normativa aplicable en materia de contratación pública. Entre dichos reparos se incluye uno en el que la intervención manifiesta que la adjudicación del contrato de suministro eléctrico no se ha realizado a aquel que presenta una mejor oferta económica, en contra de lo establecido en la cláusula 28 del PCAP.



En materia de contratación, la intervención ha detectado, asimismo, incumplimientos en materia de criterios de adjudicación de contratos, al no fijarse criterios económicos, tal y como establece el artículo 145.2 de la LCSP, ni parámetros objetivos que sirvan para identificar las ofertas anormalmente bajas, como dispone el artículo 149.2 de la LCSP. En este sentido, se tiene constancia de que se han modificado los PCAP, por parte del departamento de contratación, sin que la intervención se haya manifestado sobre estos. En consecuencia, se considera que este trámite es imprescindible y que la intervención debería haber manifestado su acuerdo o desacuerdo con los nuevos PCAP.

Por otro lado, la intervención ha puesto de manifiesto, en varios de sus reparos, el incumplimiento de la base 26 de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2021, por el hecho de haberse conformado facturas sin haberse comprobado la prestación, de acuerdo a las condiciones contractuales. Además, en el caso concreto del servicio mancomunado de recogida selectiva de residuos sólidos, el pago de las facturas se realiza a través de domiciliación bancaria y ello ocasiona que se realice el pago sin haberse dictado el correspondiente acto administrativo del órgano competente ordenándolo.

Del resto de reparos, destacan los referidos a incumplimientos en materia de personal, que son un 21% del total, por un importe de 2.289.857 euros. Entre ellos, la intervención ha puesto de manifiesto en un reparo que el incremento del 20% del complemento específico incluido en la nómina del personal funcionario se encuentra por encima del 0,9% previsto en el artículo 18.2 de la LPGE21¹³, incumpliendo también los límites establecidos en el artículo 7 del RDRFAL¹⁴.

Adicionalmente, con respecto a las retribuciones de los representantes personales del alcalde en los barrios, teniendo en cuenta que no son miembros de la entidad, la intervención destaca que no es posible establecer una cantidad fija trimestral como indemnización a abonar a dichos representantes del alcalde. Se destaca por la intervención que tal cargo ha sido tradicionalmente honorífico y gratuito, al tiempo que se remarca que, en caso de persistir en el tiempo la indemnización fija y periódica, podríamos estar ante una manifiesta retribución encubierta a sujetos que no constituyen personal del Ayuntamiento.

En el ejercicio 2021, asimismo, la intervención municipal emitió seis informes de omisión de la función fiscalizadora por importe de 409.571,38 euros. En su inmensa mayoría se corresponden con la omisión de la fiscalización previa de contratos en alguna de las fases de aprobación del gasto, adjudicación o formalización.

Del análisis realizado se desprende que en los reparos formulados por la intervención municipal durante los ejercicios 2020 y 2021, en numerosas ocasiones, se repite la causa sobre la que versa el incumplimiento y sin embargo se continúan produciendo tras la

¹³ Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

¹⁴ Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración local.



resolución adoptada por el alcalde-presidente resolviendo la discrepancia. Por ello consideramos que la entidad debería tomar medidas que impliquen unificar criterios para favorecer el cumplimiento de la normativa legal, que continuamente es reparada por parte de la Intervención.

En relación con los reparos del ejercicio 2020, se ha comprobado que no se ha dado cuenta al Pleno de las resoluciones del alcalde-presidente del Ayuntamiento contrarias a los reparos de la intervención municipal, tal y como se dispone en el artículo 218.1 de la LRHL.

Respecto a la función interventora de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, se regula en las bases 74ª a 90ª del presupuesto de 2020, dedicadas al control interno, en los términos establecidos en el artículo 219.3 de la LRHL.

Los gastos de personal, subvenciones y contratación han sido sometidos a fiscalización limitada. Sin embargo, se ha comprobado que estos gastos no han sido objeto de una fiscalización plena con posterioridad, sobre una muestra representativa de estos, de acuerdo con el artículo 219.3 de la LRHL y el artículo 13.4 del RCI, a pesar de que se elaboró por la intervención un plan anual de control financiero del ejercicio 2020, dando cuenta de este al Pleno de 24 de noviembre de 2020.

Con respecto a las actuaciones llevadas a cabo por la intervención referentes al citado plan anual de control financiero, cabe indicar que, si bien las actuaciones a realizar coincidían con las incidencias puestas de manifiesto en el informe sobre el control interno del Ayuntamiento de Carcaixent correspondientes a los ejercicios 2017-2019, elaborado por la Sindicatura de Comptes, la práctica totalidad de las actuaciones previstas no se han efectuado.

La intervención no ha incluido el control de eficacia, que consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales, previsto en el artículo 29.1 del RDCI.

En relación con los ingresos, el Pleno del Ayuntamiento ha dispuesto, de acuerdo con el artículo 219.4 de la LRHL, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, habiéndose comprobado que la intervención municipal no ha desarrollado estas actuaciones.

El Ayuntamiento remitió a la Sindicatura de Comptes la información relativa al ejercicio del control interno de 2020, en fecha 30 de abril de 2021, de acuerdo con el apartado IV.1 de la IRICI¹⁵.

¹⁵ Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las entidades locales.



3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL PLENO

Ejecución presupuestaria y movimientos de la tesorería

La intervención municipal, por conducto de la Presidencia de la entidad, no ha cumplido con las obligaciones de información al Pleno del Ayuntamiento previstas en el artículo 207 de la LRHL, referidas a la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación referentes al ejercicio 2020.

Inventario de bienes

El Ayuntamiento no dispone de un inventario de bienes y derechos actualizado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del TRRL. El último inventario aprobado por el Ayuntamiento corresponde al ejercicio 2011 y, por tanto, no se encuentra actualizado. En el mismo sentido, la sociedad municipal Promoción Económica de Carcaixent, SA no dispone de un inventario aprobado. El Pleno no ha verificado ni las rectificaciones anuales ni la comprobación en la última renovación de la entidad. Como ya se puso de manifiesto en el informe de control interno del Ayuntamiento de Carcaixent de los ejercicios 2017-2019, este incumplimiento legal supone, además, un incumplimiento relevante del control interno porque implica la falta de protección de los bienes.

En este sentido, conviene destacar los siguientes aspectos relacionados con el inventario, que afectan significativamente al control interno de la entidad, como son:

- No es posible identificar los bienes que integran el patrimonio municipal del suelo, ni proporcionar información del destino de los recursos obtenidos de este.
- No todos los bienes inmuebles ni todos los derechos reales de titularidad de la entidad se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad, conforme se dispone en el artículo 36.1 del RBEL.
- No se tiene constancia de la existencia de un inventario de los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, según el artículo 22 del RBEL, en el que se exprese la descripción de los bienes, la razón de su valor, el lugar en que se encuentre situado y la persona bajo cuya responsabilidad se custodia.
- Las adquisiciones, permutas y enajenaciones de bienes inmuebles y muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico no cuentan con un informe pericial previo, conforme se establece en el artículo 11 del RBEL.

Es imprescindible que el Ayuntamiento cuente con un inventario actualizado, ajustado a la normativa vigente, siendo una deficiencia que dificulta la gestión municipal, en la medida en que es esencial el control y la protección de cada uno de los bienes del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes.



Morosidad en operaciones comerciales

El artículo 4.3 de la LMOC¹⁶ establece que los tesoreros o, en su defecto, los interventores de las entidades locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago de las obligaciones de la entidad. Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha elaborado estos informes y los ha remitido trimestralmente al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en los ejercicios 2020 y 2021. No se tiene constancia, sin embargo, de que se hayan remitido estos informes al órgano de tutela financiera de la Generalitat, tal y como exige el artículo 4.4 de la LMOC.

4. PRESUPUESTO

Tramitación y contenido del presupuesto 2020 y 2021

Como resultado del examen efectuado sobre el procedimiento de aprobación de los presupuestos generales del Ayuntamiento de los ejercicios 2020 y 2021, así como de la documentación incorporada en los respectivos expedientes, cabe destacar los aspectos que a continuación se señalan y se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Aprobación y contenido del presupuesto

	Presupuesto 2020	Presupuesto 2021
Aprobación inicial	27/11/2020	-
Aprobación definitiva	24/12/2020	-
Publicación	29/12/2020	-
Remisión al Estado	29/01/2021	-
Remisión a la comunidad autónoma	-	-
Contenido acorde con LRHL y RLRHL ¹⁷	Sí	-
Documentación complementaria completa	Sí	-

De la información obtenida cabe destacar, respecto al presupuesto de 2020, lo siguiente:

- No se promovió la aprobación inicial y el resto de los trámites previstos en la normativa vigente antes del 15 de octubre del año anterior al de su entrada en vigor, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 169.2 de la LRHL.

¹⁶ Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

¹⁷ Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



- La aprobación definitiva del presupuesto se ha realizado después del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse, con un notorio retraso al plazo previsto en el artículo 169.2 de la LRHL.
- No se ha realizado la remisión del presupuesto, una vez aprobado definitivamente, simultáneamente al envío para su publicación, al Estado y a la Generalitat, pues únicamente se ha remitido al Estado y se ha hecho con posterioridad a su envío para su publicación. Ello supone un incumplimiento de lo previsto en el artículo 169.4 de la LRHL.

En el ejercicio 2021 no se ha aprobado el presupuesto del Ayuntamiento, circunstancia que representa un incumplimiento relevante de los artículos 168 y 169 de la LRHL, que establecen la obligación de las entidades locales de elaborar y aprobar anualmente un presupuesto, en los términos previstos en el artículo 164.1 de la LRHL.

En la medida en que no estaba aprobado el presupuesto de 2021, en la fecha de inicio del ejercicio, se prorrogaron automáticamente los presupuestos del ejercicio anterior. Se ha revisado la prórroga de dicho presupuesto y se ha puesto de manifiesto que constan en el expediente tanto el preceptivo informe de la intervención municipal como la resolución motivada dictada por el concejal delegado, que recoge los ajustes realizados a los créditos del presupuesto anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 del RLRHL.

Se ha comprobado, por otra parte, que en la página web del Ayuntamiento no hay información actualizada respecto al estado de la ejecución presupuestaria, en contra de lo establecido en el artículo 8 de la LTBG¹⁸.

Con relación al contenido del presupuesto del ejercicio 2020 se ha comprobado que, en términos generales, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la LRHL y a los artículos 8 a 17 del RLRHL, aunque se ha observado que no incluye el estado de previsión de gastos e ingresos de la sociedad municipal Promoción Económica de Carcaixent, SA.

Por lo que respecta a las bases de ejecución del presupuesto de 2020, se ha comprobado que regulan, en términos generales, todas las materias previstas en el artículo 9.2 del RLRHL, aunque interesa resaltar que en la base 45^a de ejecución del presupuesto no se especifica la forma en que los perceptores de subvenciones deben acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad, en contra de lo que se establece en el artículo 9.2.h) del RLRHL, en la medida en que únicamente se indica que debe constar en el expediente que se encuentran al corriente.

¹⁸ Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



Presupuestos iniciales comparados

Los presupuestos iniciales prorrogados para el ejercicio 2021, junto con los presupuestos aprobados para el ejercicio 2020 del Ayuntamiento, se muestran en los dos cuadros siguientes:

Cuadro 3. Capítulos de ingresos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial 2021	Presupuesto inicial 2020
1. Impuestos directos	8.563.426	8.563.426
2. Impuestos indirectos	125.000	125.000
3. Tasas y otros ingresos	2.201.781	2.201.781
4. Transferencias corrientes	8.067.819	8.617.150
5. Ingresos patrimoniales	101.150	101.150
6. Enajenación inversiones	0	0
7. Transferencias de capital	0	0
8. Activos financieros	27.270	27.270
9. Pasivos financieros	0	0
Total ingresos	19.086.447	19.635.777

Cuadro 4. Capítulos de gastos de los presupuestos

Capítulos	Presupuesto inicial 2021	Presupuesto inicial 2020
1. Gastos de personal	8.512.934	8.688.963
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	8.643.794	8.643.794
3. Gastos financieros	114.462	155.812
4. Transferencias corrientes	622.044	1.022.044
5. Fondo de contingencia	0	111.125
6. Inversiones reales	0	374.734
7. Transferencias de capital	0	0
8. Activos financieros	27.270	27.270
9. Pasivos financieros	612.034	612.034
Total gastos	18.532.540	19.635.777

El presupuesto inicial prorrogado en el ejercicio 2021 supone una disminución en los capítulos de ingresos del 2,8% y del 6% en los capítulos de gastos respecto al del ejercicio anterior.



Modificaciones presupuestarias del ejercicio 2020

En el ejercicio 2020 el Ayuntamiento ha aprobado modificaciones presupuestarias por un importe de 3.580.206 euros, lo que ha supuesto un incremento del presupuesto inicial del 18,2%, tal y como se muestra en los dos cuadros siguientes, expresados en euros.

Cuadro 5. Modificaciones presupuestarias en el estado de ingresos de 2020

Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo
1.	Impuestos directos	8.563.426	0	0,0%	8.563.426
2.	Impuestos indirectos	125.000	0	0,0%	125.000
3.	Tasas y otros ingresos	2.201.781	0	0,0%	2.201.781
4.	Transferencias corrientes	8.617.150	786.409	9,1%	9.403.559
5.	Ingresos patrimoniales	101.150	0	0,0%	101.150
6.	Enajenación inv. reales	0	0	-	0
7.	Transferencias de capital	0	1.485.462	100,0%	1.485.462
8.	Activos financieros	27.270	1.308.335	4797,7%	1.335.605
9.	Pasivos financieros	0	0	100,0%	0
Total		19.635.777	3.580.206	18,2%	23.215.983

Cuadro 6. Modificaciones presupuestarias en el estado de gastos de 2020

Cap.	Descripción	Presupuesto inicial	Modificación presupuesto	Porcentaje variación	Presupuesto definitivo
1.	Gastos de personal	8.688.963	264.167	3,0%	8.953.130
2.	Gastos de funcionamiento	8.643.794	810.012	9,4%	9.453.806
3.	Gastos financieros	155.812	8.500	5,5%	164.312
4.	Transferencias corrientes	1.022.044	121.980	11,9%	1.144.025
5.	Fondo contingencia	111.125	0	0,0%	111.125
6.	Inversiones reales	374.734	2.267.099	605,0%	2.641.834
7.	Transferencias de capital	0	0	100,0%	0
8.	Activos financieros	27.270	0	0,0%	27.270
9.	Pasivos financieros	612.034	108.447	17,7%	720.481
Total gastos		19.635.777	3.580.206	18,2%	23.215.983

Se ha revisado una muestra de tres expedientes de modificaciones de crédito, que suponen el 51,4% del importe total de las realizadas en el ejercicio, de la que cabe destacar las observaciones que se recogen a continuación.

- Generación de créditos por ingresos 2/2020, aprobada por el concejal de Hacienda en fecha 17 de enero de 2020, por un importe de 458.139 euros.



Se trata de una modificación presupuestaria de créditos generados por ingresos, en la cual los ingresos son dos subvenciones de la Diputación de Valencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 y 44 del RLRHL.

A tal efecto hay que indicar que las subvenciones de la Diputación no son del ejercicio corriente sino de ejercicios anteriores, por lo que el tipo de modificación que habría sido más adecuada es la incorporación de remanentes, al tener financiación afectada de ejercicios anteriores, de conformidad con el artículo 182.3 de la LRHL. No obstante hemos podido constatar que existe financiación adecuada, puesto que en el ejercicio anterior no existe en la fase reconocimiento de la obligación en las partidas de gasto afectadas.

- Incorporación de remanentes de crédito 7/2020 por el concejal de Hacienda, en fecha 18 de marzo de 2020, por un total de 628.156 euros.

Se trata de una modificación presupuestaria de incorporación de remanentes de créditos de acuerdo a lo establecido en el artículo 182.1.b) de la LRHL y los artículos 47 y 48 del RLRHL, créditos que amparan compromisos de gasto. Dicha modificación presupuestaria se financia mediante remanente líquido de tesorería, tal y como establece el artículo 48.2.a) del RLRHL.

A este respecto interesa destacar que en el expediente consta únicamente el importe del remanente de tesorería a 31 de diciembre del 2019 y no del remanente líquido de tesorería en la fecha de aprobación de la modificación presupuestaria. Por otra parte, en el informe de intervención se afirma que la entidad cuenta con remanente de tesorería positivo de gastos generales, pero no cuantifica este importe a la fecha de la modificación presupuestaria.

- Crédito extraordinario y suplemento de crédito 11/2020 aprobado por el Pleno en fecha 30 de junio de 2020, por importe de 755.479 euros.

En el expediente se justifica suficientemente la necesidad de realizar la modificación presupuestaria para atender gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los cuales no existe o es insuficiente o no ampliable el crédito consignado en el presupuesto del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 177 de la LRHL.

La financiación se ha realizado mediante nuevos ingresos no previstos, que son fondos de cooperación de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Valencia, así como la anulación o baja de créditos de aplicaciones presupuestarias.

Esta financiación incumple el artículo 12.5 de la LOEPSF, que establece que los ingresos obtenidos por encima de los previstos deben dedicarse, en primera instancia, a la reducción de la deuda. De esta misma forma se manifiesta el informe de intervención de fecha 11 de junio del 2020 y de carácter desfavorable.

Por otra parte, hay que indicar que, según establece el artículo 177.2 de la LRHL, a los créditos extraordinarios y suplementos de crédito les serán de aplicación las normas



sobre información, reclamación y publicidad establecidas para los presupuestos en el artículo 169 de la LRHL. Al respecto, cabe señalar que se ha incumplido el trámite de remisión a la Administración del Estado y a la Generalitat, establecido por el artículo 169.4 de la LRHL, que debe realizarse simultáneamente al envío al boletín oficial. La remisión a la Generalitat se ha realizado el 29 de enero de 2021, mientras que la remisión a la Administración del Estado no se ha producido.

Los tipos de modificaciones presupuestarias realizados durante el ejercicio 2020 se detallan en el siguiente cuadro.

Cuadro 7. Tipo de modificaciones presupuestarias de 2020

Cap.	Descrip. económica gastos	Créditos extraord.	Suplem. crédito	Transf. crédito positivas	Transf. crédito negativas	Incorp. reman.	Créd. gener. ingres.	Total modific.
1	Gastos personal	0	0	40.639	40.639	147.868	116.299	264.167
2	Gastos funcionamiento	0	60.000	0	45.639	569.404	226.247	810.012
3	Gastos financieros	0	0	8.500	0	0	0	8.500
4	Transferencias corrientes	0	0	0	0	62.800	59.180	121.980
6	Inversiones reales	90.000	0	50.139	13.000	758.434	1.381.527	2.267.099
9	Pasivos financieros	0	108.447	0	0	0	0	108.447
Total general		90.000	168.447	99.277	99.277	1.538.506	1.783.253	3.580.206

5. CUENTA GENERAL

Tramitación y contenido de la cuenta general del ejercicio 2020

La cuenta general del Ayuntamiento está integrada por los siguientes documentos: balance, cuenta del resultado económico-patrimonial, estado de liquidación del presupuesto y la memoria, tanto los de la propia entidad local como los de su organismo autónomo Conservatori Professional Mestre Vert de Carcaixent y de la sociedad mercantil de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento sociedad municipal Promoción Económica de Carcaixent, SA.

La intervención municipal formó la cuenta general del ejercicio 2020 en fecha 17 de agosto de 2021, aunque no se tiene constancia de que fuera rendida por el alcalde-presidente, de acuerdo con el artículo 212.1 de la LRHL, recibiendo posteriormente el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas el día 3 de septiembre de 2021. El Pleno aprobó la cuenta general el día 13 de octubre de 2021, remitiéndola a la Sindicatura de Comptes en fecha 14 de octubre de 2021. En este sentido, hay que indicar que en los citados trámites se han incumplido los plazos previstos en el artículo 212 de la LRHL, salvo la rendición a la Sindicatura de Comptes, que se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 223.2 de la LRHL.



Se ha comprobado que los datos del balance y de la cuenta del resultado económico-financiero aprobados por el Ayuntamiento coinciden con los que fueron rendidos a la Sindicatura de Comptes y que están publicados en la Plataforma de Rendición de Cuentas.

En el informe de la intervención municipal sobre la cuenta general del ejercicio 2020, se puso de manifiesto que la memoria de la cuenta general no incluía determinada información, debido a que no se podía obtener del sistema contable o que no proporcionaba la información necesaria. En concreto, la información que no ha podido completarse según la intervención municipal es:

- Coberturas contables
- Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias
- Moneda extranjera
- Activos en estado de venta
- Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos
- Contratación administrativa

Adicionalmente, en el informe de la intervención municipal se puso de manifiesto que la memoria tampoco incluía la información referente al coste de las actividades, ni indicadores de gestión, debido a que no era posible extraer tal información del sistema, ni era obligatorio para municipios de menos de 50.000 habitantes.

En el trabajo de fiscalización realizado, por otra parte, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias en la cuenta general del ejercicio 2020, que no fueron puestas de manifiesto en el informe de la intervención municipal:

- En la memoria de las cuentas anuales no se ha recogido la columna de referencias al balance, cuenta del resultado económico-patrimonial y demás estados contables, para poder relacionar sus partidas con las notas explicativas de la memoria, de forma que la información contable tenga su complemento con la información explicativa de esta.
- Debe ampliarse la información de las notas 5, 6, 7 y 8 relativas al inmovilizado material, patrimonio público del suelo, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible respectivamente, dado que únicamente incluyen un cuadro con el movimiento habido durante el ejercicio, pero falta la restante información establecida en la ICAL.
- El Ayuntamiento no ha reflejado contablemente amortización alguna en el ejercicio 2020. Adicionalmente, tal como se indica en la memoria de la cuenta general, las cuentas contables de inmovilizado no están correctamente vinculadas con las amortizaciones acumuladas. Ello ha ocasionado que aparezcan cuentas del inmovilizado intangible con saldo inicial negativo, al haberse amortizado en ejercicios anteriores por encima del coste. Dichos saldos iniciales negativos se han regularizado durante el ejercicio.



- Los saldos de los pasivos financieros ofrecidos en los cuadros del apartado 11.1 de la memoria no cuadran con los saldos presentados en el balance.
- El Ayuntamiento no ha informado del riesgo de tipo de interés para sus pasivos financieros a coste amortizado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.3 de las normas de elaboración de la memoria de la ICAL.
- El Ayuntamiento no ha completado los apartados 11.2 y 11.4 de la memoria respecto de la información sobre líneas de crédito y avales y otras garantías concedidas respectivamente.
- Debe ampliarse la nota 15 de la memoria respecto de transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos. No consta en la memoria información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones para la percepción y disfrute de las subvenciones recibidas y el criterio de imputación a resultados.
- Debe ampliarse la nota 16 de la memoria respecto de provisiones y contingencias, dado que para cada provisión reconocida en el balance debería realizarse un análisis de movimiento indicando el saldo inicial, aumentos, disminuciones y saldo final tal y como establece el apartado 16.1 de las normas de elaboración de la memoria de la ICAL.
- Falta la información referente al ejercicio anterior en la nota 19 de la memoria respecto de la presentación por actividades de la cuenta del resultado económico-patrimonial.
- Ningún apartado de la memoria de 2020 contiene información sobre los efectos que el COVID-19 pudiera tener sobre el funcionamiento y actividad del Ayuntamiento. En el mismo sentido, tampoco se ha facilitado información alguna sobre la evaluación que, en términos contables, debe realizarse sobre dicha cuestión.

La entidad debe establecer mecanismos efectivos, con la finalidad de garantizar que las circunstancias mencionadas sean resueltas y no se reiteren en ejercicios futuros, de forma que la memoria de la cuenta general se ajuste a todas las previsiones de la ICAL.

Comentarios a los estados financieros de la cuenta general del ejercicio 2020

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2020 se aprobó el 26 de febrero de 2021, y se dio cuenta al Pleno el 31 de marzo de 2021, sin que se haya remitido copia de esta a la Generalitat, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 193.5 de la LRHL.

Hay que resaltar, asimismo, que en el informe de la intervención municipal, tanto con relación a los presupuestos de gastos como a los de ingresos, no consta el detalle de la ejecución presupuestaria en la forma que establece el artículo 93.1 del RLRHL.

En el cuadro siguiente se muestran los principales datos presupuestarios del ejercicio 2020 comparados con el ejercicio anterior, expresados en euros.



Cuadro 8. Principales datos presupuestarios de 2019 y 2020

Datos presupuestarios	2019	2020	Variación 2019/2020
Presupuesto inicial gastos	17.513.723	19.635.777	12,1%
Presupuesto inicial ingresos	17.588.487	19.635.777	11,6%
Previsiones definitivas gastos	24.339.259	23.215.983	-4,6%
Previsiones definitivas ingresos	24.414.022	23.215.983	-4,9%
Derechos reconocidos netos	20.683.099	21.861.112	5,7%
Obligaciones reconocidas netas	19.732.880	17.171.077	-13,0%
Resultado presupuestario	950.219	4.690.035	393,6%
Resultado presupuestario ajustado	4.472.213	5.636.901	26,0%
Remanente de tesorería total	13.992.908	18.613.886	33,0%
Remanente de tesorería gastos generales	8.602.454	12.314.926	43,2%

Estabilidad presupuestaria del ejercicio 2020

Con relación al cálculo de la estabilidad presupuestaria del ejercicio 2020, hay que indicar que por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 quedaron sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública de los ejercicios 2020 y 2021, de la misma forma que tampoco se aplica la regla de gasto en estos ejercicios.

Con independencia de la circunstancia anterior, en el informe de la intervención municipal, con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, se hace referencia a que se ha considerado conveniente continuar evaluando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y de la deuda pública, a efectos puramente informativos y de prudencia financiera. Se ha solicitado dicho informe para proceder a su análisis, aunque no ha sido facilitado por la intervención.

6. RESULTADO PRESUPUESTARIO

En el estado de liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 se incluye el cálculo del resultado presupuestario, que se muestra en el cuadro siguiente comparado con el obtenido en el ejercicio anterior.



Cuadro 9. Resultado presupuestario

ESTADO PRESUPUESTARIO	2020	2019	Variación bruta	Variación
a. Operaciones corrientes	5.790.297	4.294.234	1.496.063	34,8%
b. Operaciones de capital	-650.860	-41.091	-609.769	-1.483,9%
1. Total operaciones no financieras	5.139.437	4.253.143	886.294	20,8%
c. Activos financieros	912	0	912	-
d. Pasivos financieros	-450.315	-3.302.925	2.852.610	86,4%
2. Total operaciones financieras	-449.403	-3.302.925	2.853.522	86,4%
I. (I=1+2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	4.690.034	950.218	3.739.816	393,6%
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	571.328	4.255.421	-3.684.093	-86,6%
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	1.006.219	1.297.942	-291.723	-22,5%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	630.680	2.031.368	-1.400.688	-69,0%
II. (II=3+4-5) TOTAL AJUSTES	946.867	3.521.995	-2.575.128	-73,1%
(I+II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	5.636.901	4.472.213	1.164.688	26,0%

El resultado presupuestario ajustado en el ejercicio 2020 se ha incrementado en 1.164.688 euros respecto al ejercicio 2019, debido principalmente al incremento de las operaciones financieras.

Se ha comprobado que, en el ejercicio 2020, el Ayuntamiento cumple con las reglas de la IICAL relativas a la confección del resultado presupuestario.

No obstante lo anterior, interesa resaltar que el Ayuntamiento no realizaba un seguimiento de los gastos con financiación afectada, siendo en el ejercicio 2020 cuando ha iniciado un seguimiento extracontable de estos. Esta circunstancia ha derivado en una falta de control de las desviaciones de financiación y en la carencia de seguridad de que la totalidad de estos gastos estén reflejados correctamente en el cálculo del resultado presupuestario. En consecuencia, se desconoce el efecto que sobre la magnitud del resultado presupuestario haya podido tener la incorrecta llevanza de los gastos con financiación afectada.

El cuadro siguiente, expresado en euros, muestra la situación del ahorro neto sin considerar la anualidad teórica de amortización del Ayuntamiento.



Cuadro 10. Ahorro neto

Concepto	Ejercicio 2020	Ejercicio 2019
Presupuestos de ingresos. Liquidación de los capítulos 1 a 5	21.503.050	19.634.966
Presupuestos de gastos. Liquidación de los capítulos 1, 2 y 4	15.567.303	15.138.147
Ahorro neto del ejercicio	5.935.747	4.496.819

El ahorro neto del ejercicio 2020 es de 5.935.747 euros, habiéndose incrementado respecto al ejercicio anterior en 1.438.928 euros, debido principalmente a un incremento de los ingresos del ejercicio corriente.

Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que figuran a 31 de diciembre de 2020 en la cuenta 4131, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", se elevan a 441.835 euros.

En el cuadro siguiente se muestra el total de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en los ejercicios 2020 y 2021, expresados en euros:

Cuadro 11. Expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos

Ejerc.	Nº exp.	Gastos ejercicios anteriores a 2020	Gastos del ejercicio 2020	Gastos ejercicios posteriores a 2020	Total
2020	2	124.448			124.448
2021	6		575.081		575.081

Hay que hacer notar que una adecuada interpretación del resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2020, que ha ascendido a 5.636.901 euros, y que se ha calculado de acuerdo con la normativa vigente, debe realizarse teniendo en cuenta que en 2020 el Ayuntamiento ha aprobado expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de gastos del ejercicio 2019 y anteriores por importe de 124.448 euros; mientras que en el ejercicio 2021 se aprobaron expedientes por gastos del ejercicio 2020 por una cuantía de 575.081 euros. En consecuencia, los gastos devengados en el ejercicio 2020 son superiores en 450.633 euros a las obligaciones reconocidas netas en el resultado presupuestario.

Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos ponen de manifiesto que el Ayuntamiento no se ajusta al artículo 173.5 de la LRHL, que dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

La circunstancia anterior pone de manifiesto una insuficiente dotación de los créditos para hacer frente a gastos del ejercicio. Los gastos corrientes de ejercicios anteriores, que han sido objeto de reconocimiento extrajudicial, deberían estar presupuestados, pues son



gastos necesarios para el funcionamiento de la entidad y ponen de manifiesto una deficiente técnica presupuestaria.

En fecha 26 de febrero de 2021 se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, entre cuyos datos más significativos se puede hacer mención a unos derechos reconocidos netos de 21.861.112 euros y unas obligaciones reconocidas netas de 17.171.077 euros, que tras los correspondientes ajustes ofrecen un resultado presupuestario positivo de 5.636.901 euros.

7. REMANENTE DE TESORERÍA

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo del remanente de tesorería correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 aprobada por el Ayuntamiento y su comparación con el remanente de tesorería del ejercicio 2019, con las cifras expresadas en euros.

Cuadro 12. Remanente de tesorería

REMANENTE DE TESORERÍA	2020	2019	Variación
1.(+) Fondos líquidos	6.013.605	8.821.599	-31,8%
2.(+) Derechos pendientes de cobro	14.206.304	10.195.326	39,3%
(+ Del presupuesto corriente	5.702.296	2.562.648	122,5%
(+ De presupuestos cerrados	8.384.746	7.442.138	12,7%
(+ De operaciones no presupuestarias	119.262	190.540	-37,4%
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	1.358.930	4.601.122	-70,5%
(+ Del presupuesto corriente	587.803	3.943.068	-85,1%
(+ De presupuestos cerrados	140.646	212.106	-33,7%
(+ De operaciones no presupuestarias	630.481	445.948	41,4%
4.(+) Partidas pendientes de aplicación	-247.093	-422.895	41,6%
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	584.684	423.663	38,0%
(+ Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	337.591	768	43857,16%
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	18.613.886	13.992.908	33,0%
II. Saldo de dudoso cobro	5.675.992	5.010.910	13,3%
III. Exceso de financiación afectada	622.968	379.544	64,1%
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I-II-III)	12.314.926	8.602.454	43,2%

En la última columna del cuadro anterior se aprecia la evolución comparativa del remanente de tesorería del ejercicio 2020 respecto al de 2019, pudiéndose comprobar que el remanente de tesorería para gastos generales ha experimentado un incremento significativo del 43,2%.



No obstante lo anterior, y al igual como se ha comentado en el apartado 6 relativo al resultado presupuestario, interesa destacar que el Ayuntamiento no realizaba un seguimiento de los gastos con financiación afectada, siendo en el ejercicio 2020 cuando ha iniciado un seguimiento extracontable de estos. Esta circunstancia motiva que se desconozca realmente el efecto que sobre el importe del remanente de tesorería para gastos generales haya podido tener la incorrecta llevanza de los gastos con financiación afectada.

La revisión efectuada ha puesto de manifiesto la existencia de obligaciones no aplicadas al presupuesto de 2020, contabilizadas en la cuenta 4131, "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", por un importe de 441.835 euros. En este contexto, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2020 debe interpretarse considerando la existencia de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por la citada cifra, que no computan en su cálculo, pero limitan la disponibilidad del citado remanente.

El exceso de financiación afectada del ejercicio 2020, que asciende a 622.968 euros, se ha incrementado un 64,1% respecto al ejercicio 2019.

En fecha 26 de febrero de 2021, por decreto del alcalde, se aprobó la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, y como datos más significativos cabe indicar que se produjo un remanente de tesorería total de 18.613.886 euros, que tras los correspondientes ajustes quedó en un remanente de tesorería para gastos generales de 12.314.926 euros.

8. TESORERÍA

Aspectos organizativos

El puesto de tesorería está ocupado con carácter definitivo desde 2018 por un funcionario con habilitación nacional, tras habersele adjudicado mediante concurso. De dicho puesto dependen cuatro unidades: la de recaudación, la de gestión tributaria, la de inspección tributaria y la de tesorería propiamente dicha, teniendo esta última el carácter de negociado y encontrándose integrada por dos funcionarios.

En la actualidad existen trece personas autorizadas para acceder a las cuentas bancarias de la entidad a través de internet, acreditadas para la consulta de saldos. El alcalde, la interventora y el tesorero y, en su caso, los dos sustitutos de la interventora y del tesorero, pueden además disponer de los fondos de forma mancomunada, siendo necesaria la firma de las tres personas citadas. Entre las trece personas autorizadas están los habilitados de las siete cuentas bancarias de los anticipos de caja fija existentes en la actualidad, los cuales pueden consultar las cuentas y disponer de los fondos de sus respectivos anticipos con un límite de 1.000 euros. La otra persona autorizada es el recaudador municipal.

Por lo que respecta a la caja municipal, se manejan fondos en efectivo con un saldo medio de 400 euros, aunque no existen normas por escrito sobre el importe máximo que debe haber en caja, ni existe un límite máximo para pagar en efectivo. Tampoco se realizan arqueos periódicos de estos fondos. La utilización de esta caja municipal es residual,



quedando reservada únicamente para pagos y no haciéndose uso de ella para los cobros. Hay que hacer notar que no ha sido utilizada durante los ejercicios 2020 y 2021.

El Ayuntamiento es titular de cinco tarjetas de crédito, correspondientes a cinco de los siete anticipos de caja fija citados, siendo el límite de cada una de ellas de 1.000 euros, según lo expuesto anteriormente.

Caja, bancos e instituciones de crédito

En el siguiente cuadro se muestra, en euros, el saldo de tesorería y su composición a 31 de diciembre de 2019 y a 31 de diciembre de 2020 según los registros contables del Ayuntamiento.

Cuadro 13. Tesorería

Concepto	31/12/2019	31/12/2020
Caja operativa	380	380
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	8.799.013	5.983.191
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	15.963	21.093
Caja. Pagos a justificar	0	0
Bancos e instituciones de crédito. Anticipos de caja fija	6.243	8.941
Total	8.821.599	6.013.605

Como se puede comprobar en el cuadro anterior, el saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2020 se ha reducido un 31,8% con respecto al existente en el cierre del ejercicio 2019.

En el acta de arqueo formalizada a 31 de diciembre de 2020, adjunta a las cuentas anuales de 2020, se indica que el Ayuntamiento era titular durante 2020 de 31 cuentas bancarias; 17 cuentas operativas, 5 cuentas restringidas de recaudación y 9 cuentas de anticipos de caja fija.

El análisis de las contestaciones facilitadas por las entidades bancarias y de los certificados bancarios adjuntos a las cuentas anuales de 2020 ha puesto de manifiesto la existencia de una cuenta bancaria, contabilizada por el Ayuntamiento como operativa, cuando en realidad se trata de una cuenta restringida de recaudación. El mencionado análisis también ha mostrado que la citada cuenta presentaba al cierre del ejercicio 2020 un saldo de 8.354 euros, que el Ayuntamiento no tiene contabilizado, sin que el Ayuntamiento haya unido a sus cuentas anuales de 2020 el certificado bancario con su saldo a 31 de diciembre de 2020, ni la correspondiente conciliación bancaria, incumpliendo la regla 45 de la ICAL, así como la existencia de otra cuenta restringida de recaudación, que no consta en la contabilidad del Ayuntamiento, la cual presentaba un saldo a 31 de diciembre de 2020 de 684 euros.

Se ha comprobado, asimismo, que existe una cuenta bancaria no contabilizada por el Ayuntamiento, de la cual es titular, que presenta un saldo al cierre de 2020 de 280.598



euros. Se ha comprobado que se trata de una cuenta del organismo autónomo municipal Conservatorio Mestre Vert, que por error fue dada de alta con el NIF del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento debería incluir en su contabilidad las dos cuentas bancarias que no tiene contabilizadas y de las cuales es titular, o bien subsanar cualquier divergencia con las entidades financieras, así como incluir el saldo de todas las cuentas de las que es titular, independientemente del tipo de cuenta del que se trate.

Se puede concluir, como resultado de lo anteriormente expuesto, que el saldo de tesorería, a 31 de diciembre de 2020, estaba infravalorado en la cifra de 289.636 euros.

Hay que hacer notar que cinco entidades financieras no han remitido toda la documentación que se les había solicitado, por lo que no se ha podido verificar la firma mancomunada de las cuentas de estas entidades, circunstancia que ha supuesto una limitación al alcance de la fiscalización realizada. En este sentido hay que destacar que existen dos cuentas bancarias de una misma entidad que no se utilizan para anticipos de caja fija, en las cuales el régimen de disposición de fondos es solidario, según la contestación de la entidad bancaria.

Plan de disposición de fondos

El Ayuntamiento no ha aprobado el plan de disposición de fondos en el año 2020, ni tampoco con anterioridad, el cual constituye un instrumento básico para la gestión financiera de la entidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 187 de la LRHL, en el que se establece que la expedición de órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente.

El tesorero manifiesta que para la expedición de órdenes de pago se sigue el criterio de antigüedad y se respeta en todo caso el carácter prioritario de determinadas obligaciones. No obstante, todo ello se debe establecer en un plan de disposición de fondos aprobado por el presidente e informado por la intervención conforme a los artículos 187 y 214 de la LRHL.

Se ha comprobado que durante 2020 se ha cumplido la obligación de remisión trimestral al Ministerio de Hacienda y Función Pública del calendario y presupuesto de tesorería, establecida en el artículo 16.7 de la OSF¹⁹.

Pagos a justificar

Dado que el presupuesto de 2020 se publicó el 29 de diciembre de 2020, a los pagos a justificar autorizados en 2020 les son aplicables las bases de ejecución del anterior presupuesto aprobado, que es el del ejercicio 2018. En este sentido, las normas reguladoras del procedimiento de expedición y justificación de los pagos a justificar del Ayuntamiento

¹⁹ Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.



aplicables al ejercicio 2020 se encuentran contenidas en la base de ejecución 44 del presupuesto de 2018.

En la mencionada base 44 del presupuesto de 2018 no se regula suficientemente la situación y disposición de los fondos, los pagos con los mencionados fondos ni su contabilización, incumpléndose el artículo 72.2 del RLRHL.

Los pagos a justificar son contabilizados por el Ayuntamiento en la cuenta 5740, "Caja. Pagos a justificar", aunque se ha comprobado que no se abonan con fondos de la caja del Ayuntamiento. Se utiliza de forma errónea esta cuenta, cuando se debería utilizar la cuenta 5750, "Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar", ya que los fondos no se libran en efectivo, sino mediante transferencia bancaria desde una cuenta del Ayuntamiento a una cuenta personal del solicitante. Se trata, por tanto, de una forma de hacer pagos a justificar sin abrir la correspondiente cuenta bancaria, con su correspondiente habilitado, para cada uno de los departamentos del Ayuntamiento desde los que se hace necesario efectuar dichos pagos.

Durante el ejercicio 2020, se expidieron cinco pagos a justificar, por un importe total de 3.585 euros, aunque el gasto real, descontados los reintegros, fue de 3.012 euros. Se ha seleccionado una muestra de dos expedientes que supusieron un gasto real de 1.873 euros, lo cual supone un 62,2% del gasto real total del ejercicio 2020 atendido con pagos a justificar.

En los dos expedientes consta toda la documentación requerida, tanto por la normativa legal como por las bases de ejecución del presupuesto de 2018, salvo por las siguientes incidencias detectadas:

- En ambos expedientes se incumple el artículo 70.1 del RLRHL, puesto que el perceptor de la orden de pago a justificar no ha respetado el plazo máximo de tres meses, desde la percepción de los correspondientes fondos, para justificar la aplicación de las cantidades percibidas.
- En uno de ellos, el pago a justificar se autoriza para la compra de productos diversos para atender necesidades básicas y urgentes del área de bienestar social y, según señala la propia interventora del Ayuntamiento en su informe sobre la justificación presentada, no todos los gastos justificados responden al propósito en relación con el cual se expidió la orden de pago.

Además de corregir las incidencias señaladas anteriormente y con la finalidad de mejorar la gestión de los pagos a justificar, el Ayuntamiento debería aplicar las siguientes recomendaciones:

- Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, sería recomendable, a fin de agilizar la gestión de los fondos librados a justificar, que el Ayuntamiento constituyera e hiciera uso de anticipos de caja fija para dichos fondos librados a justificar, en lugar de utilizar pagos a justificar.



- Sería recomendable que el Ayuntamiento abriera cuentas bancarias de su titularidad para los pagos a justificar y no los abonara en cuentas personales de los solicitantes, así como que se eliminara la posibilidad de hacer pagos en efectivo con fondos de los pagos a justificar, en la medida en que ello resulte factible.
- El Ayuntamiento debería proveerse de una aplicación contable que le permitiera extraer mayores de todas las cuentas al máximo nivel de desglose de estas.

Anticipos de caja fija

Como ya se ha indicado en los pagos a justificar, dado que el presupuesto de 2020 se publicó el 29 de diciembre de 2020, a los anticipos de caja fija de 2020 les son aplicables las bases de ejecución del anterior presupuesto aprobado, que es el del ejercicio 2018.

La regulación de los anticipos de caja fija se recoge en la base 45 de las bases de ejecución del presupuesto de 2018. La información que se recoge en dicha base cumple en general el contenido mínimo establecido en el artículo 75.2 del RLRHL, aunque no se hace mención a la forma en que se deben contabilizar los anticipos de caja fija, ni se establece un límite cuantitativo para los pagos individuales a realizar con fondos de anticipos de caja fija, aunque sí se establece un límite total de 1.000 euros para cada uno de los anticipos que se relacionan en la mencionada base.

El número de anticipos de caja fija contabilizados en 2020 era de nueve, si bien solo siete de ellos tuvieron movimiento en el citado ejercicio. Durante el ejercicio 2020 en los siete anticipos mencionados se han producido veintitrés justificaciones y reposiciones por un importe total de 16.919 euros. Se ha seleccionado una muestra de siete justificaciones y reposiciones, una de cada uno de los siete anticipos de caja fija, por un importe total de 5.626 euros, lo cual supone un 33,3% del gasto total justificado y repuesto en el ejercicio 2020 atendido con anticipos de caja fija.

En el siguiente cuadro se muestra, en euros, un resumen de los expedientes seleccionados en la muestra:

Cuadro. 14 Muestra de justificaciones de anticipos de caja fija

Expediente	Anticipo de caja fija	Fecha justificación	Importe
1	Piscina cubierta	24/02/2020	871
2	Deportes	18/06/2020	835
3	Vehículos municipales	18/02/2020	569
4	Informática	14/12/2020	979
5	Taller ocupacional El Clot	16/03/2020	893
6	Medio ambiente y agricultura	16/12/2020	577
7	Alumbrado público	04/12/2020	902
Total			5.626



En los siete expedientes consta toda la documentación requerida, tanto por la normativa legal como por las bases de ejecución del presupuesto de 2018, salvo por las siguientes incidencias detectadas:

- En ninguno de los siete anticipos de caja fija revisados se presentan cuentas justificativas a la intervención municipal con una periodicidad mensual, ni son fiscalizadas en los últimos cinco días hábiles del mes, ni los fondos justificados se reponen en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. Estas circunstancias suponen un incumplimiento de lo establecido en la base 45 del presupuesto de 2018.
- En el expediente 1 existe un gasto en la justificación que es del ejercicio 2019, mientras que en los expedientes 4 y 6 el saldo contable al cierre del ejercicio 2020 es inferior a 1.000 euros, límite de los siete anticipos de caja fija revisados, lo cual muestra que existen gastos de 2020 que no han sido justificados dentro de dicho ejercicio. Además, en el expediente 6 la justificación se presenta el 16 de diciembre de 2020. Todo ello supone un incumplimiento de la base 45 del presupuesto de 2018, en la que se señala que, en todo caso, los gastos realizados en cada ejercicio habrán de justificarse antes del 15 de diciembre.
- En el expediente 4, tal como señala en su informe sobre la justificación la intervención, no todas las facturas incluidas en la justificación cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6 del RDOF²⁰.
- En todos los expedientes, excepto en el expediente 2, se incumple la base 45 del presupuesto de 2018, debido a que en estos no consta en todos los casos el modo en que se han abonado a los proveedores sus correspondientes facturas, mientras que dicha base 45 establece que las cuentas justificativas irán acompañadas de las facturas y otros documentos que justifiquen la aplicación de los fondos.
- Al menos en los expedientes 1, 4, 5 y 6 se hacen pagos con tarjeta de crédito, lo cual supone un incumplimiento de la base 45 del presupuesto de 2018, ya que esa no es una forma de disposición de los fondos de anticipos de caja fija contemplada en dicha base.

Además de corregir las incidencias señaladas anteriormente y con la finalidad de mejorar la gestión de los anticipos de caja fija, el Ayuntamiento debería aplicar las siguientes recomendaciones:

- Sería recomendable que el Ayuntamiento eliminara la posibilidad de hacer pagos en efectivo con fondos de los anticipos de caja fija, en la medida en que ello resulte factible.
- El Ayuntamiento debería proveerse de una aplicación contable que le permitiera extraer mayores de todas las cuentas al máximo nivel de desglose de estas.

²⁰ Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



- Sería recomendable que el Ayuntamiento, a fin de mejorar el control sobre los fondos de los anticipos de caja fija, estableciera en las bases de ejecución del presupuesto la obligatoriedad de acompañar, en todo caso, las cuentas justificativas de un extracto de la cuenta bancaria en la que se deposite el anticipo de caja fija.



APÉNDICE 3
Fiscalización de la contratación del Ayuntamiento de Carcaixent.
Ejercicio 2020



1. NORMATIVA Y GRADO DE APLICACIÓN

El Ayuntamiento, como entidad integrante de la Administración local, tiene la consideración de Administración pública, por lo que en cuanto a la preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos se le aplica la LCSP y su normativa de desarrollo.

De conformidad con la disposición adicional primera, apartado primero, de la LCSP, el alcalde del Ayuntamiento ostenta las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Para el supuesto de contratos que excedan de los límites anteriores corresponderán las funciones de órgano de contratación al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con la disposición adicional primera, apartado segundo, de la LCSP.

Por su especial relevancia merece destacarse, tal y como se indicará en puntos posteriores de este informe, que en el Ayuntamiento de Carcaixent las competencias del alcalde en materia de contratación, para aquellos contratos de cuantía superior a 5.000 euros, se han delegado en favor de la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2019.

En el mismo sentido, de acuerdo con un segundo decreto de delegación de competencias, que también es de 21 de junio de 2019, el alcalde ha delegado en la concejalía de contratación las competencias como órgano de contratación en los contratos de cuantía igual o inferior a 5.000 euros.

2. PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante se encuentra ubicado en la página web del Ayuntamiento de Carcaixent, a través de la cual se accede a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se ha revisado el perfil de contratante y se ha comprobado que la publicación de la adjudicación y formalización de los contratos se ha realizado, en algunos casos, superando el plazo establecido en los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP, tal y como se ha puesto de manifiesto con motivo de la revisión de los expedientes de contratación. Cabe citar el contrato de servicio de procurador, que fue formalizado en julio de 2020 y, sin embargo, se publica en la Plataforma de Contratación en febrero de 2021.

En otro orden de cosas, se recomienda que el Ayuntamiento apruebe unas instrucciones internas que regulen los procedimientos y autorizaciones para tramitar las altas, bajas y modificaciones de los usuarios de la aplicación que gestiona el perfil de contratante, con la finalidad de realizar una gestión adecuada.



3. CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2020

El análisis de la información facilitada por el Ayuntamiento ha permitido elaborar el siguiente cuadro, en el que se indica el número e importe de los contratos formalizados en el ejercicio 2020, detallados por tipos y procedimientos de adjudicación, con las cifras expresadas en euros.

Cuadro 15. Contratos formalizados

Tipos de contratos	Procedimientos de adjudicación/tramitación	Importe adjudicación en euros (IVA excluido)		Contratos	
		Importe		Nº	
Obras	Abierto simplificado / Ordinaria	179.263	48,5%	3	75,0%
	Adjudicación directa / Emergencia	190.083	51,5%	1	25,0%
	Subtotal	369.346	100,0%	4	100,0%
Servicios	Abierto simplificado / Ordinaria	214.859	89,1%	7	53,8%
	Abierto simplificado sumario / Ordinaria	15.825	6,6%	4	30,8%
	Negociado sin publicidad / Ordinaria	10.587	4,4%	2	15,4%
	Subtotal	241.271	100,0%	13	100,0%
Suministros	Abierto simplificado / Ordinaria	382.541	98,3%	14	87,5%
	Abierto simplificado sumario / Ordinaria	6.568	1,7%	2	12,5%
	Subtotal	389.109	100,0%	16	100,0%
	Total	999.726		33	

4. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN REVISADOS

Con el objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el Ayuntamiento, se ha seleccionado, de acuerdo con el Plan de Actuación de la Sindicatura de Comptes para el ejercicio 2021, la siguiente muestra de expedientes de contratación formalizados en el ejercicio 2020:



Cuadro 16. Contratos analizados

Nº de contrato	Tipo de contrato	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación/ Tramitación	Adjudicación (sin IVA)
C-6/2020	Obras	Construcción de nichos en cementerio municipal fase A-2020	Adjudicación directa/ Emergencia	190.083
8/2020	Servicios	Servicio de ayuda a domicilio de la dependencia (SAAD) en Carcaixent	Abierto simplificado/ Ordinaria	96.154
30/2020	Suministros	Adquisición por compra de dos vehículos híbridos para la policía local	Abierto simplificado/ Ordinaria	71.980
C-10/2018	Obras	Obras de renovación pavimentos pistas deportivas recinto Feve y polideportivo	Abierto simplificado/ Ordinaria	69.234
C-11/2018	Obras	Obras de reparación de aceras calles Carlos Gomis y Boticario Bodí	Abierto simplificado/ Ordinaria	58.484
18/2020	Servicios	Servicios de procurador de los juzgados y tribunales	Abierto simplificado/ Ordinaria	36.000
Total muestra				521.935

El trabajo realizado ha consistido, básicamente, en comprobar la adecuación de la tramitación de los contratos a la normativa aplicable en las fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como el análisis de los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto, habiéndose hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación de los contratos.

En el marco de la fiscalización realizada, se ha revisado también una muestra de los contratos menores formalizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con la LCSP.

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto determinados incumplimientos significativos de la normativa aplicable, que se han descrito en el apartado 4 del informe de fiscalización, referido a la fiscalización de la contratación. Otros aspectos y observaciones derivados de la revisión de la contratación, que los responsables de la entidad también deberán tener en cuenta, se comentan en los apartados siguientes.

5. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS

Con respecto a las cuestiones generales, así como a aspectos procedimentales de la contratación del Ayuntamiento, se pueden indicar los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable, que se han puesto de manifiesto en varios expedientes, respecto a los contratos formalizados en el ejercicio 2020:

- Se ha observado que, de manera generalizada, los contratos que corresponde aprobar y adjudicar a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias del alcalde de 21 de junio de 2019, son aprobados y adjudicados sistemáticamente por



el alcalde, sin que se recurra a la obligatoria avocación para ello o, en su defecto, a la revocación general de las competencias delegadas.

Una vez que un órgano de una Administración pública delega sus competencias en otro órgano diferente, inferior o no jerárquicamente, solo cabe la asunción de nuevo de las competencias delegadas bien mediante otro acuerdo de revocación de las competencias, con las mismas formalidades que la misma delegación, o bien mediante la avocación para asunto o asuntos concretos, de conformidad con los artículos 9.6 y 10.1 de la LRJSP.

La avocación para asunto o asuntos concretos, como instrumento para ejercer competencias que se han delegado previamente, exige imperativamente por aplicación del artículo 10 de la LRJSP un procedimiento específico mediante acuerdo motivado, que debe notificarse a los interesados, y que se fundamente en circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial expresamente indicadas. Ninguna de estas formalidades se ha adoptado en los expedientes de contratación revisados en los que el alcalde ha asumido las competencias delegadas por él previamente.

Cabe concluir que el alcalde, como órgano de una Administración pública, tiene plenas facultades para poder delegar sus competencias, excepto aquellas tasadas legalmente como indelegables, en virtud del artículo 9 de la LRJSP, pero una vez ha optado por acudir al instrumento jurídico de la delegación de competencias, debe asumir las consecuencias legales de sus propios actos, por lo que únicamente podrá recuperarlas siguiendo el procedimiento legalmente establecido para ello, que es mediante la revocación general o mediante la avocación para asuntos concretos. Lo contrario implica vaciar de contenido la propia delegación de competencias.

Adicionalmente a lo comentado, cabe mencionar los propios decretos de delegación de competencias de la alcaldía, en los cuales se introducía una cláusula genérica y residual, por la cual se indicaba que las delegaciones se entendían realizadas sin perjuicio de la facultad del alcalde, sin necesidad de mayores formalidades, de recuperar las competencias delegadas, lo cual contravenía el espíritu y la literalidad de la norma legal de la avocación que exige procedimiento y formalidades específicas. Se ha comprobado, no obstante, que esta situación se ha resuelto en fecha 28 de enero de 2021, ajustándose al artículo 10 de la LRJSP.

- En los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) se establece una fórmula proporcional inversa pura para la valoración del criterio del precio ofertado. En los casos en que existan otros criterios de adjudicación distintos del precio, este tipo de fórmulas no aseguran la selección de la mejor oferta en la relación calidad-precio a la que se debe adjudicar todo contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.1 y 145 de la LCSP. Esta circunstancia se produce porque la fórmula elegida permite otorgar puntuaciones a todos los licitadores que concurren al procedimiento, incluso en los supuestos en los que no hayan ofertado baja alguna al precio de licitación, con lo que se desvirtúa el criterio precio y con ello la ponderación teórica que en los PCAP se atribuye a la oferta económica.



- No consta la implantación de un procedimiento que evite la posible existencia de conflicto de intereses en la adjudicación de los contratos. En este sentido se recomienda que se solicite una declaración responsable firmada por cada una de las personas que vayan a participar en la preparación del expediente y selección del adjudicatario, en donde manifiesten expresamente la ausencia de situaciones en la que pudiera concurrir un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación, en el sentido expresado en el artículo 64.2 de la LCSP.
- Se constituye una mesa de contratación permanente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2018. En su composición, la suplencia de los vocales que tienen las funciones de asesoramiento jurídico y de intervención queda indeterminada, remitiendo a la regulación establecida al respecto, pero sin que se nombre cuál es esta regulación ni tampoco los funcionarios que puedan asumir esa suplencia, aspectos que deben quedar claramente configurados con el fin de evitar cualquier arbitrariedad posterior.

A continuación se detallan de forma individual las consideraciones sobre cada uno de los contratos seleccionados en la muestra.

- a) Contrato nº C-6/2020., construcción de nichos en cementerio municipal fase A-2020.

Se trata de un contrato de obras, con un valor estimado de 190.083 euros, igual al precio de adjudicación, tramitado con carácter de emergencia por razones de interés público. El contrato se formaliza con el contratista el 6 de abril de 2020 y su objeto es la construcción de 110 nichos simples y 110 nichos dobles en el cementerio municipal de Carcaixent.

El aspecto controvertido en este contrato es la utilización de la tramitación de emergencia para proceder a la selección del contratista. Este tipo de tramitación viene regulada en el artículo 120 de la LCSP y se caracteriza por conceder la posibilidad legal excepcional al órgano de contratación de adjudicar directamente un contrato sin seguir los principios generales de publicidad e igualdad de trato de los operadores económicos, principios en los que se fundamenta la contratación pública. Se trata de unas facultades que se atribuyen en casos muy excepcionales, que vienen enunciados en la propia LCSP.

Estos supuestos son, según el mencionado artículo 120 de la LCSP, aquellos en los que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Se trata de situaciones que vienen definidas mediante conceptos jurídicos indeterminados, que deberán ser evaluados en cada caso en concreto.

Es importante señalar además el momento en que fue tramitado el contrato, pues debe tenerse en cuenta que el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión



de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que, finalmente, se extendió hasta el 21 de junio de 2020.

Con el fin de afrontar la situación especial de crisis social y sanitaria sufrida por la pandemia del COVID-19 se fueron aprobando una gran cantidad de disposiciones legales, tanto en el ámbito estatal como en el de cada una de las comunidades autónomas.

De todas estas disposiciones interesa destacar en el ámbito de la contratación pública el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, cuyo artículo 16 permitía en el ámbito estatal que, para atender a las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resulte de aplicación la tramitación de emergencia. Posteriormente, mediante la disposición adicional 2ª del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, se modificó el ámbito de aplicación del mencionado artículo 16, extendiendo esta facultad a todo el sector público español, incluido el sector autonómico y el local.

A pesar de la situación acuciante desencadenada por la urgencia sanitaria derivada del COVID-19 y de la habilitación excepcional de la tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de la LCSP, no debe resultarnos ajeno que esta amplia permisividad entraña un elevado riesgo por un mal uso de esta figura. De ahí que la habilitación legal de carácter extraordinario deba someterse a ciertos límites y controles con el objeto de minimizar tales riesgos. Con esta finalidad, se han aprobado diversos documentos que a modo de guía y como control de legalidad vienen a sentar una serie de comprobaciones a realizar en aquellos expedientes de contratos que se tramiten con el carácter de emergencia, amparándose en la situación de crisis sanitaria originada por el COVID-19²¹.

En lo que respecta a este contrato en particular debe señalarse que, en el inicio del expediente aprobado por providencia del alcalde en fecha de 24 de marzo de 2020, se señala que el procedimiento a seguir para la selección del contratista es el abierto simplificado, lo cual implica descartar la tramitación de emergencia. Sin embargo, una semana después, el 1 de abril de 2020, se aprueba el expediente del contrato mediante decreto de la misma alcaldía, en el que esta vez se declara la tramitación de emergencia para la selección del contratista y la ejecución de las obras.

La decisión de tramitar el contrato por emergencia se ampara en un informe jurídico emitido el 30 de marzo de 2020 por el técnico de administración general (TAG) de urbanismo y se fundamenta en la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-

²¹ Cabe citar la nota informativa emitida en esta materia por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (no consta fecha de aprobación o emisión), las "Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19", publicadas en el *DOUE* de 1 de abril de 2020, o bien la "Guía de fiscalización de los contratos de emergencia como consecuencia de la COVID-19" (MFSC-4840), aprobada por el Consell de la Sindicatura de Comptes el 13 de mayo de 2021.



19, que pudiera provocar un desabastecimiento de nichos en el municipio ante un incremento general de la mortalidad ciudadana.

El contrato se adjudicó finalmente de forma directa al contratista decidido por el Ayuntamiento, siguiendo la tramitación de emergencia. En este contexto, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

- En primer término debe recalcar que la legislación de contratos atribuye únicamente a la secretaría del ayuntamiento la competencia para la emisión de los informes jurídicos que deban evaluar la legalidad para la aprobación de los expedientes de contratación, de conformidad con el apartado 8 de la disposición adicional 3ª de la LCSP. En consecuencia, la decisión de aprobar el expediente por emergencia se ha fundamentado en un informe jurídico que no ha sido emitido por el órgano competente para ello.
- No consta informe de la intervención municipal antes de la aprobación del expediente, en contra del artículo 116.3 de la LCSP en relación con la disposición adicional 3ª de la LCSP y del artículo 214 de la LRHL. Asimismo, las distintas certificaciones de obra emitidas son reparadas recurrentemente por la intervención municipal, al considerar que no era procedente la tramitación de emergencia en este contrato, citando fuentes de jurisprudencia y doctrina administrativa que fundamentan su opinión. Todos los reparos fueron levantados sobre la base de informes jurídicos emitidos por el TAG de urbanismo alegando los mismos motivos de interés público que los esgrimidos para la aprobación inicial del expediente. En este punto procede reiterar la opinión vertida en el párrafo anterior, de manera que no se considera adecuado acogerse a un informe jurídico emitido por un TAG para fundamentar el levantamiento de un reparo de intervención sobre la forma de tramitación de un expediente.
- La situación de crisis sanitaria acontecida no comporta por sí misma la facultad de utilización de la tramitación de emergencia, sino que, tal y como ha recalcado la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) en su nota informativa relativa a los contratos de emergencia con ocasión de la pandemia del COVID-19, en todo caso su aplicación queda supeditada al cumplimiento estricto de los presupuestos y en concurso con las causas legales señaladas en el artículo 120 de la LCSP. Por otra parte, es interpretación ya consolidada que no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional importancia del que dimane la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión. Es pues esta característica de inmediatez en la actuación para evitar riesgos de daños graves en las personas la que delimita el requisito de carácter temporal para poder utilizar la tramitación de emergencia.

Aun cuando la situación de crisis sanitaria sobrevenida era previsible que pudiera incrementar notablemente cifras de mortalidad ciudadana se considera que no se da una apremiante necesidad en la ejecución de las obras con grave peligro para



las personas o cosas en el supuesto de no actuar así. Se puede alegar en el peor de los escenarios como la necesidad de una actuación urgente ante el devenir esperado de las circunstancias, pero en ningún caso una emergencia que precisa de una inmediatez insoslayable ante riesgo grave para las personas. Por otra parte, no existe ningún informe técnico que justifique los motivos por los cuales la utilización de otros tipos de tramitación diferente al de emergencia entrañaría un grave peligro para las personas, de manera que el único informe que avala esta tramitación es el informe jurídico del TAG, el cual, como se ha indicado, únicamente se limita a señalar que se cumplen los requisitos legales para ello. Por tanto, en conclusión, se estima que en este contrato no se da el presupuesto legal habilitante para la tramitación de emergencia, con independencia de que como señala la nota informativa de la JCCPE se hubiese optado por la tramitación de urgencia, que aun reduciendo los plazos administrativos o las actuaciones preparatorias resulta menos lesiva para el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia e igualdad en la contratación pública.

Por último hay que destacar que la tramitación de emergencia, cuando no se dan los requisitos legales para ello, puede dar lugar a la nulidad de pleno derecho del contrato, al prescindirse total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el artículo 39.1 de la LCSP y 47.1.e) de la LPAC²².

- b) Contrato nº 8/2020., servicio de ayuda a domicilio a la dependencia (SAAD) en Carcaixent.

Se trata de un contrato de servicios, con un valor estimado de 96.154 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la LCSP. El contrato se formaliza el 28 de febrero de 2020, según la fecha de la firma electrónica de ambas partes contratantes.

Los PCAP no determinan los criterios de adjudicación del contrato sino que para ello se remiten directamente a los pliegos técnicos, cuestión expresamente prohibida por el artículo 68.3 del RGLCAP²³.

En el punto O del cuadro resumen de los PCAP se señala la obligación de adscripción de medios al contrato y remite para su definición a la cláusula 8 de los pliegos, la cual recoge, sin embargo, únicamente los medios de acreditación de la aptitud y solvencia para contratar con la Administración. Debe tenerse en cuenta que el artículo 76.2 de la LCSP configura legalmente la adscripción de medios obligatorios como una exigencia adicional a la mera solvencia o aptitud de contratar de los licitadores, por lo que como garantía esencial para ejecutar adecuadamente el contrato se exigiría en todo caso una

²² Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

²³ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



declaración responsable o compromiso expreso de su exacto cumplimiento, más allá de la acreditación de su aptitud o solvencia mínima.

Los apartados D y E del cuadro resumen de los PCAP, en donde se establecen los conceptos del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato, adolecen de defectos formales invalidantes del PCAP. Se incumple por un lado la obligación formal imperativamente exigida en el artículo 100.2 de la LCSP, ya que no aparecen desglosados para su cálculo los costes indirectos, directos y otros que conforman el presupuesto base de licitación. Adicionalmente, se incumple también el artículo 101.5 de la LCSP sobre la obligación de consignar en los PCAP el método de cálculo seguido para determinar el valor estimado. Por ello, ambos apartados incurrir en causa de anulación de los PCAP, tal y como ha declarado expresamente la doctrina administrativa en contratos de objeto idéntico y circunstancias análogas a las del presente contrato²⁴.

Adicionalmente a los aspectos formales anteriores, el valor estimado del contrato no se vincula al coste, sino a la percepción de una subvención finalista de la Generalitat. Hay que indicar que a tenor del artículo 101.2 de la LCSP el cálculo del valor estimado del contrato debe vincularse necesariamente a sus costes.

Entre los criterios de adjudicación no figura ninguno relacionado con el precio del contrato o su coste económico. El artículo 145.1 de la LCSP indica que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación sobre la base de la mejor relación calidad-precio. Asimismo, en el apartado 2 de este artículo se señala que la mejor relación calidad-precio se evaluará atendiendo tanto a criterios económicos como cualitativos. En este mismo apartado legal se indica que los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. Por tanto, resulta ineludible establecer criterios selectivos del contratista vinculados a una mejora en los precios o en el coste, exigencia legal que en este contrato se ha incumplido.

Los criterios de adjudicación cuya evaluación se realiza por la mera aplicación de fórmulas, aun representando en conjunto el 75% del total de criterios, devienen en irrelevantes para la adjudicación al haberse establecido criterios que cumplen todos los licitadores, como son protocolos de actuación o formación del personal trabajador asignado a los servicios, por lo que en definitiva los criterios sometidos a juicio de valor, aun recibiendo solo una ponderación de 25%, son los que realmente han decidido la selección del adjudicatario. Por este motivo deben aprobarse criterios de adjudicación realmente selectivos, que permitan apreciar y evaluar ofertas diferenciadas y cuyo cumplimiento permita que la ponderación real de los criterios elegidos sea próxima a la ponderación teórica atribuida en los PCAP.

²⁴ Resolución nº 1496/2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 19 de diciembre de 2019, respecto de un contrato de servicios de ayuda a domicilio licitado por el Ayuntamiento de Orihuela.



El plazo de presentación de proposiciones no cumple con el mínimo de días establecido en el artículo 159.3 de la LCSP, que es de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. En este contrato se conceden 14 días, si bien se ha constatado que se han aceptado las propuestas que se han presentado en el plazo de 15 días.

La presidencia de la mesa de contratación no es asumida por su titular, sin que tampoco conste acuerdo de delegación expresa para que sea ocupada por su suplente.

- c) Contrato nº 30/2020, adquisición por compra de dos vehículos híbridos para la policía local.

Se trata de un contrato de suministros, con un valor estimado de 74.380 euros, tramitado con carácter ordinario y para cuya adjudicación se ha seguido el procedimiento abierto simplificado que regula el artículo 159 de la LCSP. El contrato se formaliza por las partes contratantes el 29 de diciembre de 2020.

Se establecen tres criterios de adjudicación, siendo todos ellos evaluables de forma automática o mediante la mera aplicación de fórmulas. Conviene detallarlos por su decisiva relevancia para la adjudicación de este contrato:

- Por un lado se establece el criterio del precio de la oferta, que recibe una ponderación de 65 puntos sobre 100 y se valora mediante una fórmula proporcional pura en función de los importes ofertados, cuyos defectos se han puesto ya de manifiesto en las conclusiones generales de este punto 5.
- Un segundo criterio evalúa el menor plazo de entrega de los vehículos desde la formalización, con una ponderación de 20 puntos sobre 100. Este criterio no se pondera mediante fórmula sino según tres tramos. Todas las ofertas que se obliguen a entregar los vehículos entre los 45 y 59 días desde el contrato recibirán 10 puntos. Cuando el plazo de entrega ofertado sea entre 30 y 44 días recibirán 15 puntos. Mientras que todas aquellas ofertas que se obliguen a entregar los vehículos en un plazo inferior a 30 días obtendrán los 20 puntos máximos.
- Por último se valora con 15 puntos sobre 100 si el licitador dispone de varios certificados ISO de calidad o de gestión empresarial, a razón de 5 puntos por cada uno de los tres certificados empresariales establecidos.

Un análisis detallado de los criterios de adjudicación, así como de las circunstancias concurrentes en este contrato, induce a concluir que no se ha seguido un procedimiento adecuado en la adjudicación, pudiéndose efectuar las siguientes consideraciones:

- Existe una posición inequívoca de que no resulta conforme con la legislación de contratos establecer criterios de adjudicación que estén vinculados con las características propias del empresario, sino que en todo caso deben venir relacionados directamente con el objeto mismo del contrato. Es decir, la selección



de la oferta debe basarse en el objeto del contrato y de la prestación ofrecida y no en características o aspectos intrínsecos del sujeto ofertante.

- De acuerdo con lo anterior, resulta contrario con la normativa de contratación pública, tanto en sus versiones anteriores como en la normativa vigente del artículo 145 de la LCSP, establecer un criterio de adjudicación que evalúe la disposición por el ofertante de certificados empresariales, que al tratarse de aspectos relacionados con características intrínsecas del ofertante no deben ser tomadas en consideración para la fase de valoración de las ofertas. Es cierto que el artículo 145.2.2º de la LCSP permite que puedan evaluarse aspectos relacionados con la organización empresarial o experiencia del licitador, aunque esta posibilidad se limita restrictivamente a los casos específicos en que la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución, circunstancia que no presenta el actual contrato. Se trata, por otra parte, de un criterio de adjudicación que se ha establecido sin que se justifiquen los motivos para decidir evaluarlos.
- Se ha observado, adicionalmente, que solo el licitador que ha devenido en adjudicatario era el único que disponía de los tres certificados empresariales puntuables por este criterio, por lo que ha recibido la puntuación máxima por ello. Este licitador además era el mismo contratista que venía prestando anteriormente el suministro de vehículos para la policía local, si bien en régimen de arrendamiento sin opción de compra o *renting*.
- La propia configuración de los criterios de adjudicación y su examen de las puntuaciones, lleva a sostener que el criterio de los certificados empresariales aun solo recibiendo una ponderación teórica de 15 puntos ha resultado en la práctica decisivo en la adjudicación final, en la medida en que las diferencias de puntuación reales que genera entre los licitadores son superiores a las diferencias del criterio precio, el cual aun recibiendo una ponderación teórica de 65 puntos origina escasas diferencias entre licitadores. Prueba de esta circunstancia es que el adjudicatario era la cuarta mejor oferta en precio de los cinco licitadores que se presentaron y, sin embargo, ha sobrepasado en la puntuación final a los demás licitadores al disponer de la máxima puntuación en el criterio analizado.

En consecuencia, el hecho de que se haya introducido un criterio manifiestamente contrario a la normativa de contratación, que finalmente ha resultado determinante para la adjudicación, que solo lo cumplía en su totalidad el adjudicatario y que, a su vez, era el empresario que venía prestando el servicio, permite concluir que no se ha seguido un procedimiento objetivo en la adjudicación, con incumplimiento de los principios regulados en el artículo 1.1 de la LCSP de igualdad de trato y no discriminación entre licitadores.

En cuanto a la ejecución del contrato, el contratista ha entregado los vehículos superando ampliamente el plazo de un mes que el contratista había ofertado, pues la entrega de los vehículos se efectuó rebasando incluso los dos meses desde la formalización del contrato. Se trata pues de un incumplimiento de contrato por demora, en el que el Ayuntamiento no ha solicitado la resolución del contrato, ni ha



exigido penalidad alguna, en contra del artículo 193 de la LCSP y del punto 24.1 de los PCAP.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, debe tenerse en cuenta que el contratista había recibido la máxima puntuación por el criterio de reducción del plazo de entrega, 20 puntos, cuando si tenemos en cuenta el plazo de entrega real no hubiera recibido ninguna puntuación por este criterio, lo que ha desvirtuado plena y totalmente la adjudicación del contrato, ya que la diferencia final con el segundo e incluso con el tercer clasificado no excedía de cinco puntos totales.

- d) Contrato nº C-10/2018, obras de renovación pavimentos pistas deportivas recinto Feve y polideportivo; y contrato nº C-11/2018, obras de reparación de aceras calles Carlos Gomis y Boticario Bodí.

Se trata de dos contratos de obras, con sendos valores estimados de 74.380 euros y 62.810 euros. Se tramitan ambos de forma ordinaria y se han adjudicado siguiendo un procedimiento abierto simplificado. En la fase de preparación y licitación presentan además aspectos comunes que conviene resaltar.

Los expedientes de ambos contratos son aprobados sin que se hubiesen emitido los informes de intervención previa, los cuales resultan legalmente preceptivos conforme se dispone en el artículo 116.3 de la LCSP y el artículo 214 de la LRHL. En el contrato C-11/2018 este informe se ha emitido una vez transcurridos 45 días desde la aprobación del expediente, mientras que en el contrato C-10/2018 no hay constancia de que se haya emitido posteriormente. En ambos casos se trata de una omisión legal grave que no debería haberse producido y que ha sido comunicada expresamente en ambos casos a la alcaldía por la intervención municipal.

En los criterios de adjudicación de ambos contratos se advierten las siguientes irregularidades:

- No se justifican las ponderaciones atribuidas a cada criterio de adjudicación, y en especial la justificación de atribuir el triple de puntuación al plazo de ejecución y al plazo de inicio de las obras sobre el precio, cuando ni tan siquiera los contratos se han tramitado de forma urgente.
- Se aprueba un criterio de adjudicación que pondera el incremento de unidades de obra ofertado por el contratista. Es una cuestión evidente que en los contratos de obras, en ningún caso, deben establecerse criterios de adjudicación de este tipo, pues la oferta debe ceñirse exactamente al objeto de obra proyectado. Por ello, no resulta aceptable en modo alguno aprobar un criterio de adjudicación que permita ofertar por el mismo precio de licitación un mayor volumen de obra sobre la prevista en el proyecto y en el contrato.
- Adicionalmente a lo indicado anteriormente, en el contrato C-11/2018 el criterio "incremento de unidades de obra" aparece incluido como criterio evaluable mediante juicio de valor y como criterio evaluable de manera automática, sin que quede clarificada la distinción entre ambos. Resulta imprescindible que los criterios



de adjudicación queden definidos de forma clara, sin ambigüedades ni vaguedades, con el fin de poder ser conocidos por los licitadores en el momento de preparar sus ofertas.

- Dado que el criterio de reducción del plazo de ejecución es el de mayor ponderación, en los PCAP deberían haberse establecido algunos parámetros para identificar ofertas desproporcionadas en cuanto a tiempos de ejecución y no solamente parámetros para identificar las ofertas que puedan contener precios con valores anormales.

En el contrato C-10/2018, el informe técnico de valoración que evalúa los criterios sometidos a juicio de valor indica en su parte textual que se emite el 25 de febrero de 2020, sin embargo aparece firmado electrónicamente el día 27 de febrero, aspecto importante puesto que el acta de la mesa de apertura sobre criterios evaluables mediante fórmulas es del 25 de febrero. El informe técnico y el resultado de la valoración de aspectos evaluables mediante juicios de valor deben quedar emitidos y firmados necesariamente antes del momento de proceder a evaluar los criterios sometidos a evaluación automática o mediante fórmulas, según el artículo 146.2 de la LCSP.

6. OBSERVACIONES SOBRE LOS CONTRATOS MENORES DE 2020

Los contratos menores, de acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP, son aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 de la LCSP, en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En este sentido, el artículo 131.3 de la LCSP establece que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Aprobación del gasto y la factura correspondiente.
- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando las normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.



- Publicidad en el perfil de contratante, tal y como está previsto en el artículo 63.4 de la LCSP.

Se ha seleccionado una muestra de contratos menores al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente descritos. En la revisión efectuada se han puesto de manifiesto las siguientes circunstancias:

- Se ha identificado que el suministro de material de limpieza para las dependencias municipales, las instalaciones deportivas y la escuela infantil municipal se ha tramitado en diversos contratos menores cuya cuantía acumulada excede de los límites de contratación menor, lo que supone un fraccionamiento indebido del objeto del contrato, previsto en el artículo 99.2 de la LCSP, por lo que debería haberse promovido una licitación por cualquiera de los procedimientos ordinarios previstos en la ley.
- Se han tramitado dos contratos menores para sendos servicios de *catering* en el centro ocupacional y en la escuela infantil municipal cuya cuantía conjunta excede del límite para la contratación menor. Estos contratos se han adjudicado mediante contratación menor durante el tiempo en que se tramita la licitación de dicho servicio por el procedimiento ordinario de contratación. Por ello, el Ayuntamiento debería velar para que la gestión de la contratación evite estas circunstancias y que los nuevos contratos queden licitados, adjudicados y formalizados antes de que venzan los contratos vigentes con el mismo objeto.



APÉNDICE 4

Seguimiento de los aspectos significativos de anteriores informes del Ayuntamiento de Carcaixent



SEGUIMIENTO DEL INFORME DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT DE LOS EJERCICIOS 2017-2019

De acuerdo con el plan anual de actuación de la Sindicatura de Comptes, aprobado por el Consell de la Sindicatura de Comptes, en sesión celebrada el 15 de enero de 2021, correspondiente al año 2021 (PAA2021), se acordó revisar las deficiencias significativas recogidas en el informe de control interno del Ayuntamiento de Carcaixent, ejercicios 2017-2019, referidas a las áreas de patrimonio y gestión económico-financiera, que representan un riesgo para la fiabilidad de la información económico-financiera, la protección de los activos, el cumplimiento de la normativa aplicable y el adecuado funcionamiento de la entidad.

El estado de resolución de hechos o circunstancias significativos que se pusieron de manifiesto en el informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Carcaixent de los ejercicios 2017-2019 es el que se detalla a continuación.

Organización administrativa y grado de transparencia

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha corregido una deficiencia recogida en el informe de los ejercicios 2017-2019, en la medida en que se han registrado en la Plataforma de Rendición de Cuentas de Entidades Locales dos consorcios no adscritos en los que participa el Ayuntamiento, que no estaban dados de alta en el momento de realizarse la citada fiscalización.

Información económico-financiera y su fiabilidad

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha corregido una de las deficiencias recogidas en el informe de los ejercicios 2017-2019, en la medida en que cuenta con un plan de inversiones.

Se ha comprobado, por otra parte, que el Ayuntamiento no ha corregido las siguientes deficiencias recogidas en el citado informe de los ejercicios 2017-2019:

- No se contabilizan las amortizaciones del inmovilizado, ni se periodifican los intereses de las operaciones de crédito. El programa de contabilidad utilizado adolece de serias deficiencias y no permite un adecuado seguimiento de los expedientes de gastos e ingresos.
- No existe constancia de que se efectúen conciliaciones periódicas entre los datos que figuran en las cuentas de recaudación y los que se deducen de la contabilidad municipal.
- Cuando se planifican las inversiones no se estima el coste de su mantenimiento, ni su financiación posterior.
- No se concilia el inventario con la contabilidad.



Estabilidad presupuestaria, control del gasto y ciclo presupuestario

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha corregido una de las deficiencias recogidas en el informe de los ejercicios 2017-2019, en la medida en que se ha presentado en la Sindicatura de Comptes la cuenta general del ejercicio 2020, debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, y se ha elaborado la liquidación del presupuesto en el plazo establecido.

Las deficiencias referidas al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, así como la de elaborar un plan económico-financiero, han quedado sin efecto, como consecuencia del Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, por el que dejan de aplicarse los objetivos de estabilidad y de deuda pública de los ejercicios 2020 y 2021.

Operaciones de crédito y pago a proveedores

Se ha comprobado que el Ayuntamiento no ha corregido una deficiencia recogida en el informe de los ejercicios 2017-2019, referida a que el estado de la deuda facilitado por el Ayuntamiento y que se corresponde con el remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública no coincide con el estado de la deuda que figura en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, sin que el Ayuntamiento haya realizado la oportuna conciliación.

Protección de los bienes de la entidad

Se ha comprobado que el Ayuntamiento no ha corregido las siguientes deficiencias recogidas en el informe de los ejercicios 2017-2019:

- El último inventario aprobado por el Ayuntamiento corresponde al ejercicio 2011 y, por tanto, no se encuentra actualizado. La sociedad municipal Promoción Económica de Carcaixent, SA no dispone de un inventario aprobado. El Pleno no ha verificado ni las rectificaciones anuales ni la comprobación en la última renovación de la corporación.
- Existe una cuenta corriente de recaudación del Ayuntamiento no incluida en el acta de arqueo a 31 de diciembre de 2020.
- No existe un plan de disposición de fondos.
- En el análisis de la muestra revisada se ha comprobado que el importe de pagos a justificar y anticipos de caja fija no justificados en el plazo legal durante el ejercicio 2020 ascendió, respectivamente, a 1.873,22 euros y a 577 euros. En todos los supuestos se ha comprobado que han sido justificados.
- De acuerdo con la entidad, existían valores prescritos cuyo importe no se facilitó y además no se tramitaban expedientes para determinar posibles responsabilidades. Asimismo, en la liquidación del presupuesto figuraban 4.454.263 euros de derechos



reconocidos pendientes de cobro de 2015 y anteriores, que dada su antigüedad podrían estar afectados por prescripción.

- Deben realizarse arqueo soportados con conciliaciones bancarias con una periodicidad mínima de un trimestre.

Intervención

Se ha comprobado que el Ayuntamiento ha corregido las siguientes deficiencias recogidas en el informe de los ejercicios 2017-2019:

- El informe de la intervención municipal sobre los presupuestos generales de la entidad se pronuncia sobre el cumplimiento de los plazos en los distintos trámites de su aprobación.
- El órgano interventor ha elaborado un plan anual de control financiero que recogía las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio 2020.

Se ha comprobado, por otra parte, que el Ayuntamiento no ha corregido las siguientes deficiencias recogidas en el citado informe de los ejercicios 2017-2019:

- El control financiero que se ejerce a través del control permanente no incluye el control de eficacia.
- La entidad ha establecido para los gastos de personal, subvenciones y contratación la fiscalización previa limitada debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, aunque no se realiza una fiscalización posterior de los gastos de personal y contratación.
- No se tiene constancia de la fiscalización previa de las anulaciones de derechos.
- En ningún caso se comprueba ni se fiscalizaba la nómina en su integridad.
- No se realiza el control financiero de los ingresos, cuando debe hacerse, al haberse sustituido su fiscalización previa por la toma de razón.
- No se efectúan informes de control financiero, como resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías efectuadas.
- No se publica en la sede electrónica del Ayuntamiento la información contable de las entidades del sector público local, y en el caso de la sociedad municipal Promoción Económica de Carcaixent, SA, los informes de auditoría, aunque se publican en la sede electrónica de la sociedad.



La deficiencia referida a la elaboración por la intervención municipal, con ocasión de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2020, del informe relativo al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda pública ha quedado sin efecto, como consecuencia del Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, por el que dejan de aplicarse los objetivos de estabilidad y de deuda pública de los ejercicios 2020 y 2021.



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Previamente al trámite de alegaciones y conforme a lo previsto en la sección 1220 del *Manual de fiscalización* de esta Sindicatura, el borrador previo del Informe de fiscalización se discutió con los responsables del Ayuntamiento de Carcaixent para su conocimiento y para que, en su caso, efectuaran las observaciones que estimaran pertinentes.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de fiscalización correspondiente a los ejercicios 2020-2021, este se remitió a los cuentadantes para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones.

Transcurrido dicho plazo no se han recibido alegaciones.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes de acuerdo con la redacción dada por la Ley de la Generalitat Valenciana 16/2017, de 10 de noviembre y del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y, del Programa Anual de Actuación de 2021 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 12 de abril de 2022, aprobó este informe de fiscalización.



ANEXO

Cuentas anuales del cuentadante



BALANCE

Activo	2020	2019
A. Activo no corriente	49.384.873	48.343.841
I. Inmovilizado intangible	509.733	477.793,21
2. Propiedad industrial e intelectual	21.447	21.447
3. Aplicaciones informáticas	0	-31.940
5. Otro inmovilizado intangible	488.286	488.286
II. Inmovilizado material	48.430.392	47.421.300
1. Terrenos	9.679.013	9.679.013
2. Construcciones	35.791.866	35.454.950
3. Infraestructuras	1.198.914	770.069
4. Bienes del patrimonio histórico	89.034	89.034
5. Otro inmovilizado material	1.369.768	1.190.972
6. Inmovilizado material en curso y anticipos	301.797	237.262
III. Inversiones inmobiliarias	169.400	169.400
2. Construcciones	169.400	169.400
IV. Patrimonio público del suelo	275.348	275.348
1. Terrenos	275.348	275.348
B. Activo corriente	14.880.868	14.007.055
III. Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo	8.819.834	5.068.410
1. Deudores por operaciones de gestión	8.375.738	4.962.349
2. Otras cuentas a cobrar	442.841	105.228
3. Administraciones públicas	1.255	833
V. Inversiones financieras a corto plazo	47.428	117.046
2. Créditos y valores representativos de deuda	34.499	31.627
4. Otras inversiones financieras	12.929	85.419
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	6.013.605	8.821.599
2. Tesorería	6.013.605	8.821.599
(A+B)Total Activo	64.265.741	62.350.896



Patrimonio Neto y Pasivo	2020	2019
A. Patrimonio neto	53.535.814	47.690.172
I. Patrimonio	20.332.915	20.332.915
II. Patrimonio generado	33.107.808	27.2621.166
1. Resultados de ejercicios anteriores	27.068.492	23.735.689
2. Resultado del ejercicio	6.039.316	3.526.477
IV. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados	95.091	95.091
B. Pasivo no corriente	7.307.366	8.164.257
I. Provisiones a largo plazo	753.581,65	753.581,65
II. Deudas a largo plazo	6.553.784	7.410.675
2. Deudas con entidades de crédito	6.543.934	7.241.366
4. Otras deudas	9.850	169.309
C. Pasivo corriente	3.422.561	6.496.467
II. Deudas a corto plazo	1.381.756	3.980.030
2. Deudas con entidades de crédito	891.216	644.392
4. Otras deudas	490.540	3.335.638
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo	2.040.805	2.516.437
1. Acreedores por operaciones de gestión	999.890	1.756.362
2. Otras cuentas a pagar	755.942	629.851
3. Administraciones públicas	284.973	130.224
(A+B+C)Total Patrimonio Neto y Pasivo	64.265.740,74	62.350.896,50

CUENTA DE RESULTADO

Cuenta de resultado económico patrimonial	2020	2019
1. Ingresos tributarios y urbanísticos	12.223.511	11.399.032
a. Impuestos	10.163.287	8.907.472
b. Tasas	2.060.224	2.491.560
2. Transferencias y subvenciones recibidas	9.713.251	8.810.158
a. Del ejercicio	9.713.251	8.810.158
a.1. Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	4.063.817	3.125.012
a.2. Transferencias	5.649.434	5.685.146
3. Ventas y prestaciones de servicios	8.281	17.146
a. Ventas	122	5.755
b. Prestación de servicios	8.159	11.391
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	126.328	255.040
7. Excesos de provisiones	0	200.000



A) (1+2+3+4+5+6+7)TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	22.071.371	20.681.376
8. Gastos de personal	-7.898.623	7.411.435
a. Sueldos, salarios y asimilados	-6.214.688	-5.753.704
b. Cargas sociales	-1.683.935	-1.657.731
9. Transferencias y subvenciones concedidas	-499.081	-430.100
11. Otros gastos de gestión ordinaria	7.049.726	8.528.704
a. Suministros y servicios exteriores	-6.837.168	-8.255.452
b. Tributos	-212.558	-273.252
12. Amortización del inmovilizado	0	-408.398
B) (8+9+10+11+12)TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	-15.447.430	-16.778.636
I. (A+B) Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria	6.623.940	3.902.740
14. Otras partidas no ordinarias	2.374	12.783
a. Ingresos	2.374	12.783
b. Gastos	0	0
II. (I+13+14) Resultado de las operaciones no financieras	6.626.315	3.915.524
15. Ingresos financieros	130.911	174.208
b. De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	130.911	174.208
b.2. Otros	130.911	174.208
16. Gastos financieros	-145.137	-234.898
b. Otros	-145.137	-234.898
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-665.082	-425.117
b. Otros	-665.082	-425.117
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	92.309	96.760
III. (15+16+17+18+19+20+21) Resultado de las operaciones financieras	-586.999	-389.047
IV. (II + III) Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio	6.039.316	3.526.477
+ . Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior		-222.630
(IV + Ajustes). Resultado del ejercicio anterior ajustado		3.303.847



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Créditos Iniciales	Modificaciones de Créditos	Créditos Definitivos	Gastos Comprometidos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos	Obligaciones Pendientes Pago a 31 de diciembre	Remanentes Crédito
1. Gastos de Personal	8.688.963	264.167	8.953.130	7.939.176	7.939.176	7.939.176	0	1.013.953
2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	8.643.794	810.012	9.453.806	8.069.742	7.129.045	6.882.163	246.883	2.324.761
3. Gastos Financieros	155.812	8.500	164.312	145.450	145.450	145.449	1	18.862
4. Transferencias corrientes	1.022.044	121.980	1.144.025	596.342	499.081	328.715	170.366	644.944
5. Fondo de contingencia	111.126	0	111.125	0	0	0	0	111.125
6. Inversiones Reales	374.734	2.267.100	2.641.834	1.316.166	997.110	935.003	62.107	1.644.724
7. Transferencias de Capital	0	0	0	0	0	0	0	0
8. Activos financieros	27.270	0	27.270	10.900	10.900	10.900	0	16.370
9. Pasivos financieros	612.034	108.447	720.481	450.315	450.315	341.868	108.447	270.166
TOTAL	19.635.777	3.580.206	23.215.983	18.528.091	17.171.077	16.583.274	587.803	6.044.905



LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Previsión presupuestaria inicial	Modificación de previsiones presupuestaria	Previsión presupuestaria definitiva	Derechos Reconocidos	Derechos Anulados	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Pendientes Cobro a 31 Diciembre	Exceso/defecto previsión
1. Impuestos directos	8.563.426	0	8.563.426	9.766.576	13.420	9.753.156	7.779.710	1.973.446	1.189.729
2. Impuestos indirectos	125.000	0	125.000	397.256	22.799	374.457	352.925	21.531	249.457
3. Tasas y otros ingresos	2.201.781	0	2.201.781	2.418.298	111.203	2.307.095	1.909.370	397.725	105.315
4. Transferencias corrientes	8.617.150	786.409	9.403.559	9.408.164	353.153	9.055.011	5.772.138	3.282.873	-348.548
5. Ingresos patrimoniales	101.150	0	101.150	13.331	0	13.331	12.758	573	-87.819
6. Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7. Transferencias de capital	0	1.485.462	1.485.462	465.425	119.176	346.249	328.359	17.890	-1.139.213
8. Activos financieros	27.270	1.308.335	1.335.604	11.812	0	11.812	3.555	8.257	-1.323.792
9. Pasivos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	19.635.777	3.580.206	23.215.983	22.480.862	619.751	21.861.111	16.158.815	5.702.296	-1.354.871



RESULTADO PRESUPUESTARIO

ESTADO PRESUPUESTARIO	2020	2019	Variación bruta	Variación
a. Operaciones corrientes	5.790.297	4.294.234	1.496.063	34,8%
b. Operaciones de capital	-650.860	-41.091	-609.769	-1.483,9%
1. Total operaciones no financieras	5.139.437	4.253.143	886.294	20,8%
c. Activos financieros	912	0	912	-
d. Pasivos financieros	-450.315	-3.302.925	2.852.610	86,4%
2. Total operaciones financieras	-449.403	-3.302.925	2.853.522	86,4%
I. (I=1+2) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	4.690.034	950.218	3.739.816	393,6%
AJUSTES:				
3. Créditos gast. finan. reman. tesorería para gtos. grales.	571.328	4.255.421	-3.684.093	-86,6%
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	1.006.219	1.297.942	-291.723	-22,5%
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	630.680	2.031.368	-1.400.688	-69,0%
II. (II=3+4-5) TOTAL AJUSTES	946.867	3.521.995	-2.575.128	-73,1%
(I+II) RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	5.636.901	4.472.213	1.164.688	26,0%

REMANENTE DE TESORERÍA

REMANENTE DE TESORERÍA	2020	2019	Variación
1.(+) Fondos líquidos	6.013.605	8.821.599	-31,8%
2.(+) Derechos pendientes de cobro	14.206.304	10.195.326	39,3%
(+) Del presupuesto corriente	5.702.296	2.562.648	122,5%
(+) De presupuestos cerrados	8.384.746	7.442.138	12,7%
(+) De operaciones no presupuestarias	119.262	190.540	-37,4%
3.(-) Obligaciones pendientes de pago	1.358.930	4.601.122	-70,5%
(+) Del presupuesto corriente	587.803	3.943.068	-85,1%
(+) De presupuestos cerrados	140.646	212.106	-33,7%
(+) De operaciones no presupuestarias	630.481	445.948	41,4%
4.(+) Partidas pendientes de aplicación	-247.093	-422.895	41,6%
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	584.684	423.663	38,0%
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	337.591	768	43857,16%
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	18.613.886	13.992.908	33,0%
II. Saldo de dudoso cobro	5.675.992	5.010.910	13,3%
III. Exceso de financiación afectada	622.968	379.544	64,1%
IV. Remanente tesorería para gastos generales (I-II-III)	12.314.926	8.602.454	43,2%



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

Informe fiscalización diversos aspectos gestión Ayuntamiento Carcaixent_2020-2021 - SEFYCU 3209034

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:




URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA UWXK YQTX 4T9E VTYJ

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento para el firmante	Texto de la firma	Datos adicionales de la firma
	Vicent Cucarella Tormo Síndic Major	Firma electrónica - ACCV - 28/04/2022 7:58 VICENT CUCARELLA TORMO